



**Comisión Nacional del Mercado de Valores**  
Calle Serrano, 47.  
28001 Madrid

Madrid, 28 de julio de 2009

**Ref: Admisión a cotización de Warrants 2009 de JAZZTEL PLC**

Muy Sres. nuestros:

Por la presente les confirmamos que el soporte informático adjunto a esta carta contiene el Folleto de admisión a cotización de Warrants 2009 (incluyendo Documento de Registro incorporado por referencia y Nota sobre los Warrants) que ha sido aprobado con fecha de hoy por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Así mismo, les autorizamos a incluir en la página Web de esa Comisión Nacional ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) el Folleto de Admisión a cotización de Warrants 2009 de JAZZTEL PLC.

Atentamente,

D. José Miguel García Fernández  
Consejero Ejecutivo de JAZZTEL PLC

address

20-22 Bedford Row • London WC1R 4JS • United Kingdom • Web: [jazztel.com](http://jazztel.com)  
Jazztel, p.l.c. - 3597184

## NOTA SOBRE LOS WARRANTS

### Admisión a Negociación de Warrants de Jazztel p.l.c.

**Número máximo de warrants a emitir<sup>1</sup>: 200.000.000 de warrants (100.000.000 tipo A y 100.000.000 tipo B) que dan derecho a adquirir un máximo de 200.000.000 Acciones Ordinarias de Jazztel con un precio de ejercicio de 0,18 euros por acción**

**La presente Nota sobre los Warrants ha sido redactada conforme al Anexo XII del Reglamento (CE) Nº 809/2004, de la comisión europea, de 29 de abril de 2004 (el "Reglamento de Folletos") y ha sido inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 28 de julio de 2009.**

**La Nota sobre los Warrants se complementa con el Documento de Registro de Jazztel PLC (Anexo I del Reglamento de Folletos) inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 18 de junio de 2009**

---

<sup>1</sup> Ampliables en 20.000.000 Warrants tipo A que dan derecho a adquirir 20.000.000 acciones ordinarias de Jazztel en caso de que no se haya producido la efectiva admisión a cotización en las Bolsas Españolas de los Warrants con fecha 5 de agosto de 2009.

## Indice

<b>FACTORES DE RIESGO .....</b>	<b>3</b>
<b>NOTA SOBRE LOS WARRANTS .....</b>	<b>7</b>
<b>1 PERSONAS RESPONSABLES.....</b>	<b>7</b>
<b>2 FACTORES DE RIESGO.....</b>	<b>7</b>
<b>3 INFORMACIÓN FUNDAMENTAL .....</b>	<b>7</b>
<b>4 INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN .....</b>	<b>10</b>
<b>5 CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA .....</b>	<b>38</b>
<b>6 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN .....</b>	<b>43</b>
<b>7 INFORMACIÓN ADICIONAL.....</b>	<b>44</b>
<b>8 ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO DEL EMISOR .....</b>	<b>45</b>

## FACTORES DE RIESGO

Factores de riesgo relativos a los Warrants objeto de esta Nota sobre los Warrants.

Las referencias a los Warrants y al Activo Subyacente se entenderán conforme a la definición de los mismos que figuran en los apartados 3.2 y 4.1.7.a), respectivamente de la Nota sobre los Warrants.

- **Riesgo de Fluctuación del Precio de los Warrants**

El valor de los Warrants dependerá de la evolución de la volatilidad y la cotización del Activo Subyacente (acciones ordinarias de Jazztel) y de otros factores tales como el paso del tiempo, la evolución de los tipos de interés y la rentabilidad por dividendos. El efecto de estos factores debe analizarse conjuntamente. De esta forma es posible que a pesar de que la evolución del Activo Subyacente sea favorable, el valor de los Warrants a una fecha dada se reduzca como consecuencia de la evolución negativa de alguno de los restantes factores. La Sociedad considera que el factor que mayor impacto puede tener en la evolución del valor de los Warrants es la volatilidad de la cotización del Activo Subyacente dado que en el caso de las acciones ordinarias de Jazztel es un valor que históricamente ha sufrido grandes oscilaciones en bolsa.

La volatilidad implícita no cotiza directamente en un mercado de referencia, sino que es una estimación de futuro que va implícita en el valor del Warrant.

En la actualidad no existe ningún producto cotizado que permita determinar la volatilidad implícita de JAZZTEL al plazo de vencimiento de los Warrants. Por lo tanto, la volatilidad que se ha utilizado para valorar los Warrants es una estimación. Para realizar dicha estimación se ha utilizado la volatilidad implícita de las opciones cotizadas sobre el índice Eurostoxx 50 al plazo más aproximado al vencimiento de los Warrants, y posteriormente se le ha aplicado a la volatilidad implícita así calculada la relación histórica entre la volatilidad de JAZZTEL y la volatilidad del Eurostoxx 50.

- **Supuestos de distorsión en la liquidación de los Warrants**

De acuerdo con lo previsto por el apartado 4.1.7 de la Nota sobre los Warrants, algunas circunstancias relativas al Activo Subyacente pueden dar lugar a ajustes en Ratio de Ejercicio y por tanto en el Precio de Ejercicio. Dichos ajustes pueden retrasar la entrega de las acciones ordinarias de Jazztel en caso de ejercicio del Warrant por el titular. Ciertas situaciones pueden afectar al Activo Subyacente de los Warrants e influir en el número de acciones ordinarias a recibir en caso de ejercicio de los Warrants por el titular.

- **Reducida liquidez de los Warrants**

Debe tenerse en cuenta que si se tratase de vender los Warrants antes de su vencimiento la liquidez de estos productos es limitada aunque estén admitidos a cotización en las Bolsa de Valores españolas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao (las "Bolsas de Valores Españolas") y en el Sistema de Interconexión Bursátil ("SIB") ya que no hay una entidad de contrapartida y liquidez y está previsto que coticen en el mercado de bloques y operaciones especiales tal y como se indica más adelante. Se hace constar que inicialmente el 77% aproximadamente de los Warrants que está previsto sean objeto de admisión a cotización son propiedad de dos entidades (los "principales bonistas") con los que se firmó el contrato de restructuración por lo que dada la limitada difusión de los Warrants puede ser que la oferta de Warrants en el mercado sea reducida, perjudicando por tanto su liquidez que a su vez puede afectar al valor de los Warrants.

- **Valor decreciente como consecuencia de un menor número valores en circulación y por el transcurso del tiempo**

Conforme transcurra la vida de las emisiones y se produzcan conversiones de Warrants en acciones ordinarias de Jazztel existirá un número inferior de Warrants cotizados y por tanto su valor previsiblemente será inferior a la de instrumentos similares que sean más líquidos.

Por otro lado y con independencia de que en cada momento sea más o menos atractivo para sus titulares el ejercicio los Warrants en función del precio del Activo Subyacente, según se acerque la fecha de vencimiento de los Warrants su valor irá decreciendo (en caso de que el resto de las variables permanezca constantes) como cualquier otro instrumento convertible hasta llegar a su valor intrínseco (diferencia entre el precio del Activo Subyacente y el Precio de Ejercicio) con ocasión de su vencimiento.

- **Cotización en el mercado de bloques y operaciones especiales y ausencia de especialista para los Warrants**

Está prevista la cotización de los Warrants en el mercado de bloques y operaciones especiales lo que implica que no hay una sesión abierta de cotización de los Warrants con información disponible sobre posiciones de venta y compra de los valores por lo que aquellos titulares que quieran vender deberán previamente contactar con un miembro del mercado para encontrar a un tercero con el que casar la orden de venta. Además la cotización mediante bloques y operaciones especiales implica que cada operación deberá alcanzar un importe mínimo de 50.000 euros en efectivo (lo que según el valor implícito de 0,14 euros para los Warrants de la Serie A y de 0,10 euros para los Warrants de la Serie B implica que deben transmitirse un mínimo de 357.143 Warrants de la Serie A y 500.000 Warrants de la Serie B para alcanzar el importe mínimo citado). Por todo lo anterior puede resultar mucho más difícil la obtención de contrapartida en caso de que un titular de los Warrants quiera vender todos o parte de sus valores en el mercado frente a otros warrants que coticen en sesión abierta. Adicionalmente no está prevista la presencia de una entidad especialista para los Warrants, esto es, de una entidad que de contrapartida o liquidez de acuerdo a unos parámetros de presencia en el mercado. La ausencia de un especialista puede suponer una menor liquidez y que ello afecte de manera negativa al precio de los Warrants frente a otras emisiones de características similares que si cuentan con un especialista que lleve a cabo funciones de creador de mercado o proveedor de liquidez.

- **Riesgo de los Warrants en operaciones de cobertura**

Cualquier persona con intención de utilizar los Warrants como un instrumento de cobertura deberá reconocer el riesgo de correlación. Los Warrants pueden no permitir una cobertura perfecta de un Activo Subyacente. Además, puede no ser posible liquidar los valores a un nivel que refleje directamente el precio de un Activo Subyacente.

- **Posible evento de Fecha de Vencimiento Anticipado de los Warrants serie B**

Los Warrants de la serie B incluyen para sus tenedores, y a favor de la Sociedad, una cláusula mediante la cual la compañía podría notificar una fecha de vencimiento anticipado de los Warrants para el caso de que el precio de la acción de JAZZTEL, en cualquier momento de la vida de los Warrants de la Serie B, cuyo vencimiento será el 29 de abril de 2013, se mantenga durante veinte sesiones de cotización de un total de treinta en un nivel igual o superior a €0,27. Una vez remitida por la Sociedad la comunicación de Fecha de Vencimiento Anticipado, los titulares de los Warrants de la Serie B deberá decidir si ejercitan o no sus Warrants antes de la Fecha de Vencimiento Anticipado comunicada por la Sociedad. En caso de que decidan no ejercitarlos los Warrants se extinguirán en la Fecha de Vencimiento Anticipado sin que sus Titulares perciban cantidad alguna. A fecha 22 de julio de 2009 el precio de cierre del Activo Subyacente es de €0,242 por acción. JAZZTEL comunicará mediante Hecho Relevante la comunicación a los titulares de los Warrants de la Fecha de Vencimiento Anticipado.

- **Riesgo relacionado con la valoración de los warrants**

JAZZTEL, con el asesoramiento de BNP Paribas, ha calculado el valor o prima implícita de los Warrants de la Serie A a 22 de julio de 2009 aplicando la fórmula Black-Scholes (que goza de una aceptación y reconocimiento general en la comunidad financiera para la valoración de opciones de compra y venta de valores mobiliarios) asumiendo una volatilidad implícita del 71%. Por otro lado la Sociedad ha calculado el valor o prima implícita de los Warrants de la Serie B a la misma

fecha utilizando como método de valoración el método Monte Carlo. El valor implícito era de 0,14 euros por Warrant de la Serie A y de 0,10 euros por Warrant de la Serie B. La volatilidad constituye el principal factor y componente variable en el tiempo. El nivel de volatilidad estimada afecta a la prima o valor de los Warrants. A mayor volatilidad mayor es el valor o prima de los Warrants.

A este respecto, tanto la volatilidad implícita como los dividendos de la Sociedad son los estimados para el Emisor, al no existir instrumentos cotizados de los que obtener una volatilidad implícita al plazo de los Warrants ni proceder la Sociedad a la publicación de los dividendos a ese plazo. No obstante, en la medida de lo posible, los inversores podrían tomar como referencia para la fijación de la volatilidad implícita de los warrants, los niveles de volatilidad observados en las operaciones OTC realizadas sobre los mismos.

- **Futura Dilución de los Accionistas**

Conforme a los acuerdos alcanzados entre JAZZTEL y los principales Bonistas en el marco de la Reestructuración, la totalidad de los Warrants han sido suscritos por los Bonistas. El ejercicio de la totalidad de los derechos de opción de compra de acciones ordinarias de JAZZTEL asociados a los Warrants objeto de la presente Nota sobre los Warrants supondría la emisión de un total de 200.000.000 de acciones ordinarias de JAZZTEL (un 8,7% del capital social actual de JAZZTEL tras la ampliación de capital descrita en el Folleto de la Oferta Pública de la Ampliación) sobre las que los accionistas de JAZZTEL, en su condición de tales, no tendrían derechos de suscripción preferente, con lo que el capital flotante (free float) de la compañía (entendido por capital flotante aquellas acciones que no se encuentran en manos de Leopoldo Fernández Pujals, del Consejo, del personal de alta dirección y de JP Morgan) se reduciría en un 2,2% , pasando del 79,3% al 77,1%.

En el caso de que se ejecuten la totalidad de los Warrants, los dos Bonistas principales (las entidades JP Morgan y Boussard & Gavaudan), que han recibido conjuntamente el 77,1% de los Warrants objeto de la presente Nota sobre los Warrants, alcanzarían un 6,2% del capital social en su conjunto (un 3,8% y un 2,4%, respectivamente).

- **Modificación de los términos y condiciones de los Warrants**

Los dos principales bonistas han recibido conjuntamente el 77,1% del total de los Warrants. En caso de que la sociedad decida la convocatoria de una asamblea de titulares de los Warrants en la que se proponga a los mismos adoptar un Acuerdo Extraordinario relativo, entre otros supuestos, a cualquiera de los siguientes aspectos que requieren el quórum reforzado de más del 75% de los Warrants en circulación: (i) sustitución de los Warrants por cualquier otro valor de Jazztel o de cualquier otra entidad, (ii) sustitución de Jazztel por otra entidad como entidad obligada bajo los Warrants, (iii) modificación del Ratio de Ejercicio o Precio de Ejercicio, (iv) modificación o variación de derechos relacionados con el ejercicio de los Warrants, (v) modificación o variación de la fecha de vencimiento de los Warrants o (vi) una modificación de los quórums necesarios para la aprobación de un Acuerdo Extraordinario, entre ambos bonistas podrían aprobar dichas resoluciones sin que el resto de titulares de los Warrants pudieran objetar a dichas modificaciones.

- **Ausencia de compromisos de no disposición (“lock-up”)**

Se hace constar que no hay compromisos de no disposición (“lock-up”) de las acciones entregadas en ejercicio de los Warrants para ninguno de los titulares iniciales. Por tanto, en el caso de que los dos principales bonistas decidan el ejercicio de los Warrants recibiendo acciones ordinarias que representan un 6,2% del capital social en su conjunto y a continuación decidiesen la venta de las acciones en el mercado, este hecho podría suponer una presión sobre el precio de las acciones de la Sociedad en el mercado y que afectaría no solo al Activo Subyacente sino también al resto de los Warrants en circulación en ese momento.

- **Ajustes en los Planes de Opciones y en los Warrants Julio 2000**

Los planes de opciones para empleados vigentes incluyen una cláusula de ajuste a elección del Comité de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad para el caso de que se produzca algún supuesto (entre otros, pago de dividendo, reestructuración, fusión, consolidación o escisión, precio de ejercicio inicial por debajo de valor de mercado) que pudiera provocar la reducción o ampliación de beneficios reales o potenciales que se pretendían ofrecer con dicho plan. Sobre la base de esto, el Comité de Nombramientos y Retribuciones a su elección podría considerar que la emisión y conversión de los Warrants objeto de esta Nota sea un supuesto que deba suponer un ajuste en el número de acciones a emitir de conformidad con el plan. Dicho ajuste sería comunicado mediante Hecho Relevante.

El contrato de la Emisión de Warrants de Julio de 2000 contiene una cláusula de ajuste para el caso en el que se emitan acciones o títulos convertibles en acciones por una contraprestación inferior al precio de la acción en el momento de dicha emisión. En dicho caso, se incrementaría en número de acciones a emitir en base a dicha emisión de Warrants (en la actualidad 1.350.000 acciones) en función de dicho ajuste. En el caso de los Warrants objeto de esta Nota, la contraprestación por Warrant sería el precio de ejercicio de dichos Warrants (0,18 euros por Warrant), más el descuento en la compra de los bonos convertibles en la reestructuración que correspondiese a cada uno de los Warrants. En este caso, la suma de ambos sería en todo momento probablemente superior al precio de la acción en el momento de la emisión, y por lo tanto no supone un ajuste en el número de acciones a emitir de acuerdo con la emisión de Warrants de Julio de 2000.

- **Ajustes en el Ratio de Ejercicio**

De conformidad con los términos y condiciones de los Warrants, puede llevarse a cabo un ajuste en el Ratio de Ejercicio de los Warrants a instancia de JAZZTEL en caso de que, aun no produciéndose alguno de los supuestos tasados en los Contratos de Emisión para que tal ajuste se produzca, JAZZTEL considere que el mismo sea necesario debido a la ocurrencia de determinadas circunstancias derivadas de operaciones societarias de Jazztel que supongan una dilución para los accionistas o los titulares de los Warrants. A tales efectos, JAZZTEL solicitará de forma unilateral, a su coste y actuando de manera razonable, a un Banco de Inversión que determine, a la mayor brevedad posible, el ajuste justo y razonable que, en su caso, deba realizarse al Ratio de Ejercicio y la fecha en que dicho ajuste deba tener efecto.

Por tanto, en tales supuestos, tanto la determinación de la ocurrencia de las circunstancias para llevar a cabo el ajuste como la elección del correspondiente Banco de Inversión que realizará los cálculos correspondientes, las realizará unilateralmente JAZZTEL.

Por otro lado, se prevén otros supuestos en los Contratos de Emisión en virtud de los cuales los Términos y Condiciones de los Warrants (incluyendo el Ratio de Ejercicio o el Precio de Ejercicio) pueden ser modificados previa convocatoria por JAZZTEL de una asamblea de titulares de los Warrants. JAZZTEL comunicará mediante Hecho Relevante la convocatoria de cualquier asamblea en la que se vaya a proponer modificaciones a cualquier de los Términos y Condiciones de los Warrant incluyendo del Ratio de Ejercicio o del Precio de Ejercicio.

## NOTA SOBRE LOS WARRANTS

### 1 PERSONAS RESPONSABLES

**1.1 Todas las personas responsables de la información que figura en el folleto y, según el caso, de ciertas partes del mismo, indicando, en el este caso, las partes. En caso de personas físicas, incluidos los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor, indicar el nombre y el cargo de la persona; en caso de personas jurídicas, indicar el nombre y el domicilio social.**

D. José Miguel García Fernández, mayor de edad, en su calidad de Consejero Delegado de JAZZTEL p.l.c. ("JAZZTEL" o la "Sociedad"), sociedad domiciliada en 20-22 Bedford Row, Londres WC1R 4JS, Reino Unido, actuando en nombre y representación de JAZZTEL, asume a efectos de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la "Ley del Mercado de Valores") la responsabilidad por el contenido de la presente nota sobre warrants (la "Nota sobre los Warrants"), conforme a la autorización otorgada por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de 20 de julio de 2009. El Consejo de Administración ha revisado y aprobado la presente Nota sobre los Warrants, y ha apoderado a su Consejero Delegado, D. José Miguel García Fernández, para que, actuando en nombre y representación la Sociedad, proceda a firmarla.

**1.2 Declaración de los responsables del folleto que asegure que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en el folleto es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido. En su caso, declaración de los responsables de determinadas partes del folleto que asegure que, tras comportarse con una diligencia razonable, la información contenida en la parte del Folleto de la que son responsables es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.**

D. José Miguel García Fernández como persona responsable de esta Nota sobre los Warrants, declara, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurarlo, que la información contenida en la Nota sobre los Warrants es, según su propio conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

### 2 FACTORES DE RIESGO

Véase el apartado de "Factores de Riesgo" incluido al inicio del Folleto.

### 3 INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

**3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/oferta**

No existe constancia de la existencia de ningún tipo de vinculación o interés económico significativo entre JAZZTEL y las personas participantes en la emisión de los Warrants, distinta de la estrictamente profesional.

**3.2 Motivos de la oferta y destino de los ingresos cuando esos motivos no obedezcan a la recogida de beneficios o a la cobertura de ciertos riesgos**

La emisión de Warrants objeto de esta Nota sobre los Warrants se encuadra dentro del proceso de reestructuración de la principal deuda de JAZZTEL (la "Reestructuración"), consistente en los bonos convertibles emitidos en abril de 2005 -"€275,000,000 5 per cent Convertible Bonds due 2010, ISIN XS0217146587"- (los "Bonos").

En el marco de la citada Reestructuración, con fecha 5 de mayo de 2009 JAZZTEL, los principales tenedores de los Bonos, Jazz Telecom, S.A. y Prepsa Traders, S.A. (sociedad controlada por el principal titular de acciones ordinarias de JAZZTEL y presidente de su Consejo de Administración, D. Leopoldo Fernández Pujals) suscribieron un contrato de reestructuración (el "Contrato de



Reestructuración”) cuyos principales términos se encuentran descritos en la nota sobre acciones que forma parte del Folleto de la Oferta Pública de Ampliación registrado por la CNMV con fecha 18 de junio de 2009 (la “**Nota sobre las Acciones**”).

Las principales actuaciones que debían llevarse a cabo en virtud del Contrato de Reestructuración (y que se encuentran descritas con mayor detalle en la Nota sobre las Acciones) pueden resumirse de la siguiente forma:

- JAZZTEL se comprometió a recomprar a todos los titulares de los Bonos (los “Bonistas”), en proporción a su porcentaje de titularidad sobre los mismos, Bonos por un importe nominal de hasta €140 millones con un descuento del 50% de su valor nominal (los “Bonos Objeto de Amortización”), de tal forma que tras dicha recompra estuvieran en circulación Bonos por un importe nominal de hasta €111,33 millones, pudiendo la Sociedad, para el caso de que el nivel de suscripción de la Oferta Pública de Ampliación fuese superior al 95%, elevar dicha cifra de Bonos en circulación hasta un máximo de €119,33 millones, al recomprar menos Bonos Objeto de Amortización. La cifra de €111,33 millones es el resultado de restar del importe nominal de Bonos en circulación (que, de conformidad con lo previsto anteriormente, asciende a €251,33 millones), los €140 millones de nominal de los Bonos Objeto de Amortización.
- JAZZTEL obtendría la financiación para llevar a cabo tal recompra a través de una ampliación de capital con derecho de suscripción preferente por un importe efectivo aproximado de €80 millones\*. De los fondos obtenidos por la Sociedad, hasta un máximo de €70 millones se destinarían a la recompra de los Bonos Objeto de Amortización y €10 millones a financiar las actividades ordinarias de la Sociedad y su plan de inversiones. Para garantizar el éxito de la Reestructuración se acordó que, en caso de que la ampliación de capital no fuese íntegramente suscrita, los Bonistas canjeasen los Bonos no recomprados por las acciones objeto de canje. Finalmente esta previsión de canje no ha entrado en vigor al haberse suscrito íntegramente la ampliación de capital.
- En caso de que se produjese sobredemanda en la ampliación de capital y la situación del mercado lo permita, la Sociedad podía acordar una ampliación de capital adicional discrecional por un importe efectivo de hasta €10\* millones con exclusión del derecho de suscripción preferente a un precio superior al de la ampliación de capital.

\*Con posterioridad a la firma del Contrato de Reestructuración, y sobre la base de las acciones ordinarias de la Sociedad inscritas en los registros contables de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes en la fecha acordada por la Sociedad a los efectos previstos en el Folleto de la Oferta Pública de Ampliación, el Consejo de Administración de la Sociedad acordó que el importe efectivo de la Oferta Pública de Ampliación fuera de hasta €82.013.952 ampliable, a través del Incremento de la Oferta Pública de Ampliación, en €7.986.048 (de tal forma que la proporción de Acciones Nuevas por acciones antiguas a los efectos del otorgamientos de los derechos de suscripción preferente sea de cuatro (4) Acciones Nuevas por cada nueve (9) acciones antiguas).

- JAZZTEL se comprometió a que Jazz Telecom, S.A. cancelase los Bonos de los que era titular, que tenían un importe nominal de €23,67 millones. Dicha cancelación se produjo el 29 de mayo de 2009.
- Se acordó que, una vez completada la ampliación de capital, JAZZTEL emitirían 200 millones de warrants (los “**Warrants**”) que darían derecho a suscribir 200 millones de acciones ordinarias de JAZZTEL, para su entrega a los Bonistas. Los Bonistas no realizarían ningún desembolso inicial como contraprestación a la entrega de los Warrants. Cada Warrant darían derecho a recibir una acción de JAZZTEL a un precio de €0,18 por Warrant. Existirían dos series diferentes de Warrants (Serie A y Serie B) por un importe de 100 millones de títulos cada una. Ambas series en caso de ejercicio darían derecho a recibir acciones de JAZZTEL en cualquier momento durante toda su vigencia. Adicionalmente, la Serie B de los Warrants incluiría para sus tenedores, y a favor de la Sociedad, una cláusula mediante la cual la sociedad podría notificar a los titulares una nueva fecha de vencimiento anticipado para el ejercicio anticipado mediante la conversión en acciones para el caso de que el

precio de la acción de JAZZTEL, en cualquier momento de la vida de los Warrants, cuyo vencimiento será el 29 de abril de 2013, se mantenga durante veinte sesiones de cotización de un total de treinta en un nivel igual o superior a €0,27. En caso de que los titulares de los Warrants de la Serie B decidan no ejercitarlos antes de la nueva fecha de vencimiento los Warrants se extinguirán sin que sus Titulares perciban cantidad alguna. Además, la Serie A de los Warrants será ampliable en 20.000.000 de Warrants adicionales en caso de que la Sociedad no consiga la admisión a negociación de los Warrants en las Bolsas de Valores Españolas en un plazo de diez (10) días hábiles desde la fecha de emisión de los Warrants. La emisión de los Warrants ha tenido lugar el 22 de julio de 2009 ("implementation date"), dentro del periodo de 10 días hábiles desde el cierre de la Oferta Pública de Ampliación de Capital de la Sociedad, según consta en el Contrato de Reestructuración. Los Warrants se han entregado a los Bonistas a pro-rata de su participación en los Bonos, que figuraban registrados como tales cinco días hábiles antes a la fecha de emisión de los Warrants (15 de julio de 2009) según la información facilitada por Bank of New York (BoNY) en su condición de Agente de Pagos y Conversión ("*Paying and Conversion Agent*") de la emisión de los Bonos tras los trámites oportunos ante Euroclear y Clearstream. Los Warrants se han entregado a los Bonistas, a pro-rata de su participación en los Bonos. JAZZTEL se ha comprometido a cotizar los Warrants en las cuatro Bolsas españolas y a tal fin se prueba la presente Nota sobre los Warrants.

- Se acordó que los términos y condiciones de los Bonos se modificasen, de tal forma que los Bonos que no hubiesen sido objeto de amortización extendiesen su plazo de vencimiento original 3 años hasta abril de 2013, con un calendario de amortizaciones parciales entre 2010 y 2013 y un cupón anual del 9,75%, se suprimiese la opción de conversión original de los Bonos y Jazz Telecom, S.A. (filial a través de la que el grupo opera en España) se convirtiese en garante de las obligaciones de JAZZTEL bajo los mismos.
- Los Bonistas Mayoritarios acordaron votar a favor, en la correspondiente Asamblea General de Bonistas que se convocaría al efecto (la "**Asamblea de Bonistas**"), de la Reestructuración en los términos previstos en el Contrato de Reestructuración (el "**Compromiso de los Bonistas**"), y que la efectividad del Compromiso de los Bonistas quedase sujeta a la aprobación por parte de JAZZTEL de la ampliación de capital con derecho de suscripción preferente, a la recompra por parte de la Junta General de Accionistas de JAZZTEL a los Bonistas de los Bonos Objeto de Amortización con los fondos obtenidos en virtud de la misma, a la cancelación de los Bonos titularidad de Jazz Telecom, S.A. (la cual se produjo el 29 de mayo de 2009, tal y como fue comunicado a la CNMV a través de un Hecho Relevante publicado en dicha fecha) y a la emisión por parte de JAZZTEL de los Warrants y, en su caso, de las acciones objeto de canje por el mecanismo de "equity shortfall". Los Bonistas, reunidos en Asamblea de Bonistas celebrada el 29 de mayo de 2009, aprobaron el Compromiso de los Bonistas con las mayorías requeridas a tal efecto. Una vez que se hayan cumplido las condiciones anteriormente descritas para la efectividad del Compromiso de los Bonistas, la Sociedad lo comunicará a la CNMV a través del correspondiente Hecho Relevante. Por su parte, la Junta General de Accionistas de JAZZTEL celebrada el 5 de junio de 2009 aprobó los puntos mencionados anteriormente.

El resultado de la Oferta Pública de Ampliación de Capital en sus distintas fases objeto del Folleto informativo ha sido la emisión de un total de 750.000.000 nuevas acciones ordinarias de JAZZTEL según consta en el Hecho Relevante publicado por la Sociedad con fecha 13 de julio de 2009. El Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el Folleto de la Oferta Pública de Ampliación, el pasado 13 de julio decidió llevar a cabo un Incremento del tamaño de la Oferta Pública de Ampliación mediante la emisión de 66.550.400 nuevas acciones ordinarias adicionales de JAZZTEL por lo que el número total de nuevas acciones emitidas en la Oferta Pública de Ampliación de Capital ha sido de 750.000.000 y el importe efectivo de €90.000.000. Debido a la suscripción completa de la Ampliación de Capital no ha entrado en vigor el mecanismo de *Equity Shortfall* de los Bonistas y se han recomprado con fecha 22 de julio de 2009 un importe nominal de bonos de 140 millones de Euros con un desembolso de 70 millones de Euros.

Una vez completada la Ampliación de Capital, el Consejo de Administración de JAZZTEL en su reunión de 20 de julio de 2009 ha procedido a aprobar la emisión de los Warrants en los términos que se describen en la presente Nota sobre los Warrants. A estos efectos, con fecha 22 de julio de 2009 Jazztel ha firmado dos contratos de emisión de Warrants, cada uno de ellos para la emisión de 100 millones de Warrants respectivamente correspondientes a las Series A y B (los “**Contratos de Emisión**”) y que forman parte de la documentación acreditativa del presente Folleto. Asimismo, y de conformidad con el Contrato de Reestructuración, con fecha 22 de julio de 2009 los Warrants han sido adjudicados a los Bonistas a pro-rata de su participación en los Bonos.

## 4 INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN

### 4.1 Información sobre los valores

#### 4.1.1. Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, con el Código ISIN (número internacional de identificación del valor) u otro código de identificación del valor.

Los Warrants constituyen valores negociables de carácter atípico y carentes, por tanto, de un régimen específico en Derecho español.

Los Warrants otorgan a sus titulares un derecho de opción de compra (“*call*”) sobre acciones ordinarias (“*ordinary shares*”) de JAZZTEL (ver apartado 4.1.7.a) siguiente de esta Nota sobre los Warrants).

Las principales características de los Warrants se resumen a continuación:

Independientemente de su atipicidad legal, los Warrants son a todos los efectos valores negociables conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2.h) del Real Decreto 1310/2005 sobre admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos y, por lo tanto, les serán de aplicación el régimen jurídico general establecido para los valores negociables. Al tratarse de valores negociables, no están sometidos a ningún tipo de restricción a su transmisibilidad, sin perjuicio de que sus titulares deban efectuar determinadas declaraciones con ocasión de su transmisión de conformidad con los Contratos de Emisión relativas a que se acepta cumplir con determinadas restricciones en el Reino Unido y EE.UU y que se resumen a continuación.

Concretamente los titulares de los Warrants que ejerciten sus derechos de opción de compra deberán realizar una serie de manifestaciones en la Comunicación de Ejercicio (las cuales se detallan en el Anexo 4 de los Contratos de Emisión), que incluirán, entre otras, la de que el ejercicio de los Warrants se realiza fuera de los Estados Unidos (tal como éstos se definen en el Regulation S del Securities Act).

No podrán emitirse o entregarse acciones ordinarias (i) a EUROCLEAR, Clearstream, Luxemburgo o a cualquier otra entidad que preste servicios de compensación y liquidación de valores (o las personas que actúen por cuenta de éstos) conforme a la Section 96 del Finance Act 1986 del Reino Unido o (ii) a cualquier entidad, personas que actúen por cuenta de las mismas o agentes cuyas actividades incluyan la emisión de certificados de depósito conforme a la Section 93 del Finance Act 1986 del Reino Unido, con anterioridad al “día de derogación” (“*abolition day*”) según este término se define en la Section 111(1) del Finance Act 1990 del Reino Unido.

Los Warrants están representados en la forma que se detalla en el apartado 4.1.4 siguiente.

El Código ISIN correspondiente a los Warrants es GB00B618L340 para los Warrants de la Serie A y GB00B61GB500 para los Warrants de la Serie B, respectivamente.

#### 4.1.2. Una explicación clara y coherente que permita comprender a los inversores la medida en que el valor de su inversión resulta afectado por el valor del instrumento o instrumentos del subyacente, sobre todo en circunstancias en que los riesgos sean más evidentes, a menos que los valores tengan una denominación unitaria mínima de 50 000 euros o sólo puedan ser adquiridos al menos por 50 000 euros por unidad.

El valor de los Warrants dependerá de la evolución de la cotización del Activo Subyacente (acciones ordinarias de Jazztel) y de otros factores tales como la evolución de la volatilidad, el

paso del tiempo, la evolución de los tipos de interés y la rentabilidad por dividendos. El efecto de estos factores debe analizarse conjuntamente. De esta forma, es posible que a pesar de que la evolución del Activo Subyacente sea favorable, el valor de los Warrants a una fecha dada se reduzca como consecuencia de la evolución negativa de alguno de los restantes factores. La Sociedad considera que el factor que mayor impacto puede tener en la evolución del valor de los Warrants es la volatilidad de la cotización del Activo Subyacente dado que, en el caso de las acciones ordinarias de Jazztel, es un valor que históricamente ha sufrido grandes oscilaciones en bolsa.

En este sentido JAZZTEL, con el asesoramiento de BNP Paribas ha calculado, al haber valorado los Warrants de la Serie A como una opción de compra, bajo la fórmula de Black-Scholes (que goza de una aceptación y reconocimiento general en la comunidad financiera para la valoración de opciones de compra y venta de valores mobiliarios), que el valor o prima implícita de los Warrants de la Serie A a día 22 de julio de 2009, era de 0,14 euros por Warrant de la Serie A. Por otro lado, la Sociedad ha valorado los Warrants de la Serie B de acuerdo a la fórmula de Monte Carlo y fijado un valor o prima implícita de 0,10 euros por Warrant de la Serie B. La fórmula Black-Scholes y la fórmula de Montecarlo que se describen en el apartado 5.1.2 podrá aplicarse para calcular el Valor de Mercado en cada momento.

#### 4.1.3. Legislación según la cual se han creado los valores.

Los Warrants objeto de esta Nota sobre los Warrants han sido creados conforme a las leyes mercantiles de Inglaterra y Gales, y, en particular, conforme a las disposiciones de la *Companies Act 1985* (Ley de Sociedades de 1985) y la *Companies Act 2006* (Ley de Sociedades de 2006). La implementación del régimen previsto en la Companies Act de 2006 está teniendo lugar en distintas fases, estando prevista la última de ellas para el 1 de octubre 2009, fecha a partir de la cual la Companies Act de 1985 ya no será de aplicación.

#### 4.1.4. Indicación de si los valores están en forma registrada o al portador y si los valores están en forma de certificado o de anotación en cuenta. En el último caso, nombre y dirección de la entidad responsable de la custodia de los documentos.

Los Warrants cuya admisión a negociación se solicita son valores representados mediante dos títulos físicos globales al portador, emitidos ambos con fecha 22 de julio de 2009, uno relativo a los Warrants de la Serie A y otro a los Warrants de la Serie B (los "Títulos Globales" y cada uno de ellos un "Título Global"), emitidos a nombre de la entidad BT GLOBENET NOMINEES LIMITED (en adelante, "BT GLOBENET"), como único titular fiduciario de los Warrants, quien actúa como *nominee* o depositario común de dichos Warrants (en adelante, la "Entidad Depositaria"), en beneficio de los Bonistas adjudicatarios de los mismos, o de las personas que sean titulares de los Warrants en el futuro.

A continuación, los Warrants representados por los Títulos Globales depositados con la Entidad Depositaria se incluyeron en forma de anotaciones en cuenta en los sistemas de compensación y liquidación Euroclear y Clearstream. A tal efecto, BT GLOBENET mantiene un registro contable nominativo de estos Warrants introducidos en forma de anotaciones en cuenta en Euroclear y Clearstream, en el cual constará como único titular fiduciario de los Warrants representados por dichas anotaciones en cuenta BT GLOBENET, quien actúa como *nominee* o depositario común de dichos Warrants en beneficio de los titulares finales de los Warrants.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que se solicita la admisión a negociación de los Warrants en las Bolsas de Valores Españolas, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre Representación de Valores por medio de Anotaciones en Cuenta y Compensación y Liquidación de Operaciones Bursátiles, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre modificaciones del régimen jurídico de los mercados de valores (en lo sucesivo, "RD 116/92"), se aplicará a los Warrants de JAZZTEL objeto de la presente Nota sobre los Warrants, al haber optado sus titulares iniciales por depositarlos en una entidad participante en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, "IBERCLEAR"), el sistema de registro en anotaciones en cuenta propio de los valores admitidos a negociación en las Bolsas de Valores Españolas (aunque previamente deberán haberse incluido dichos Warrants en el sistema de compensación y liquidación Euroclear), sin que ello determine cambio en su sistema de

representación y, por consiguiente, con independencia de que los mismos permanezcan incorporados a los Títulos Globales de conformidad con los Contratos de Emisión. Los Warrants introducidos en dicho sistema de registro serán libremente transmisibles mediante transferencia contable de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos para el funcionamiento y operativa de IBERCLEAR.

El registro contable de los valores representados mediante anotaciones en cuenta y admitidos a negociación en las Bolsas de Valores Españolas está a cargo de IBERCLEAR, que mantiene un registro central de las anotaciones en cuenta, y de las Entidades Participantes en el mismo que, a su vez, llevan un segundo registro con identificación individualizada de los titulares de dichos valores. IBERCLEAR se encuentra domiciliada en Plaza de la Lealtad, 1, 28014 Madrid.

Conforme a lo establecido anteriormente, debido a la condición de sociedad de nacionalidad inglesa de JAZZTEL, la titularidad fiduciaria de los Warrants de JAZZTEL incorporados a los registros contables en el sistema Euroclear, así como en IBERCLEAR y sus Entidades Participantes, y que en virtud de la presente Nota sobre los Warrants se quieren cotizar en las Bolsas de Valores Españolas y en el SIB segmento de Warrants, se detenta por BT GLOBENET, o la entidad que en el futuro le pueda sustituir, quien figura inscrita en los registros de JAZZTEL como titular de tales Warrants en el sistema Euroclear, en beneficio de sus titulares reales, actuando Santander Investment, S.A. como Entidad de Enlace (véase el siguiente párrafo) por cuenta de los titulares de anotaciones en cuenta representativas de los Warrants de JAZZTEL en los registros contables de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes. Los titulares iniciales de los Warrants y los inversores sólo podrán ejercer los derechos derivados de los Warrants por medio de BT GLOBENET quien, al ser el propietario de derecho o titular registral de los Warrants incorporados a los registros contables de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes y cotizadas en las Bolsas de Valores Españolas y en el SIB, segmento de warrants, es el único reconocido por JAZZTEL como titular de los Warrants. El ejercicio de los derechos que corresponden a los titulares de los Warrants de JAZZTEL incorporados a los registros contables de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes y cotizadas en las Bolsas de Valores Españolas y en el SIB, viene garantizado por los compromisos asumidos por Santander Investment, S.A. en su calidad de entidad de enlace y agente de los Warrants (en adelante, la "**Entidad de Enlace**" o el "**Agente de los Warrants**", según corresponda).

A este respecto, cabe señalar que para hacer posible la aplicación a los Warrants de JAZZTEL del sistema de registro en anotaciones en cuenta previsto en la legislación española, y de conformidad con la Circular 6/1999, de 15 de septiembre, de IBERCLEAR, es necesaria la intervención de diversas entidades. A tal fin, JAZZTEL, con fecha 20 de julio de 2009 amplió el objeto del contrato de depósito, enlace y agencia de pagos de 1 de diciembre de 2000 (el "**Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos**") que permanece actualmente vigente e inscrito en los registros de la CNMV e Iberclear y además se celebró un contrato de agencia (el "**Contrato de Agencia de los Warrants**") con Santander Investment, S.A., con Deutsche Bank Luxembourg, S.A. como *Registrar* o entidad encargada del libro registro de los Warrants (Register) y Deutsche Bank AG London que lleva a cabo funciones de Agente de los Warrants para aquellos titulares de los Warrants que no estén incluidos a los registros contables de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes.

Sin perjuicio de otras funciones citadas en otros apartados de esta Nota sobre los Warrants, se detallan a continuación las principales funciones de Santander Investment, S.A. como Entidad de Enlace y Depósito y Agente de los Warrants, conforme a lo establecido en los Contratos de Emisión, el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos y el Contrato de Agencia de los Warrants.

a) Funciones de Santander Investment, S.A. como Entidad de Enlace:

JAZZTEL ha designado a Santander Investment, S.A. como Entidad de Enlace a los efectos de la inclusión de los Warrants en IBERCLEAR y de cumplir las obligaciones previstas en la Circular 6/1999 citada anteriormente. De acuerdo con lo establecido en el citado Contrato de Enlace las funciones de la Entidad de Enlace son las siguientes:

- (i) Representar a JAZZTEL ante Euroclear, Cleastream, la CNMV, IBERCLEAR, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores Españolas, la Sociedad de Bolsas y cualesquiera otras instituciones bursátiles para la tramitación de inclusión en los registros contables de IBERCLEAR y admisión a negociación oficial de los mismos en las



Bolsas de Valores Españolas de los expedientes de los Warrants y de las acciones ordinarias de JAZZTEL que deban adjudicarse a los titulares de los Warrants como consecuencia del ejercicio de sus derechos de opción (esta última función relativa a las acciones ordinarias de JAZZTEL, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos suscrito el 1 de diciembre de 2000 entre JAZZTEL y Santander Investment, S.A. que permanece vigente y figura en los registros de la CNMV e IBERCLEAR).

En especial, la Entidad de Enlace acreditará ante IBERCLEAR, con carácter previo al alta de los Warrants en los registros contables de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes, las características generales de los mismos, los hechos relevantes así como cualquier otra información relativa a JAZZTEL de la que tuviese conocimiento en ese momento por haberle sido comunicada por la Sociedad.

Asimismo, representar a JAZZTEL ante las instituciones citadas anteriormente, llevando a cabo en su nombre cuantas actuaciones, gestiones o trámites sean precisos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la negociación de los Warrants en las Bolsas de Valores Españolas, y recibir y trasladar a JAZZTEL cuantas notificaciones o requerimientos le sean cursados por las autoridades españolas a través de la Entidad de Enlace.

En particular, la Entidad de Enlace velará por la remisión a los organismos reguladores y divulgación pública de la información financiera periódica de JAZZTEL e, igualmente, de los hechos relevantes que le afecten. Del mismo modo, la Entidad de Enlace deberá comunicar inmediatamente también a IBERCLEAR cualquier circunstancia o información que afecte a los Warrants o a las acciones ordinarias de JAZZTEL respecto de la que tenga conocimiento por haberle sido comunicada por la Sociedad.

- (ii) Establecer y mantener en todo momento los procedimientos y medios necesarios para posibilitar el ejercicio por los titulares de los Warrants de los derechos que les son propios.
- (iii) Garantizar en todo momento la exacta correspondencia entre el número de los Warrants de JAZZTEL inscritos en los registros contables de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes y los que se encuentren depositados en la cuenta de Entidad de Enlace en Euroclear, e indemnizar a los titulares de los eventuales perjuicios que éstos puedan sufrir como consecuencia de las discrepancias que pudieran existir entre el número de Warrants afectos al sistema de registro contable español y el número de los que Santander Investment, S.A. tenga bajo su custodia en dicha cuenta.
- (iv) Realizar las actuaciones necesarias que permitan practicar correcta y puntualmente las inclusiones y exclusiones que correspondan de los Warrants de JAZZTEL y de las acciones ordinarias de JAZZTEL a cuya emisión y suscripción da lugar el ejercicio de los derechos de opción de compra inherentes a los Warrants (esta última función relativa a las acciones ordinarias de JAZZTEL, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos suscrito el 1 de diciembre de 2000 entre JAZZTEL y Santander Investment, S.A. que permanece vigente y figura en los registros de la CNMV e IBERCLEAR), en los registros contables de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes, y disponer los medios técnicos y humanos adecuados para la realización puntual de las inclusiones y exclusiones de valores pertinentes y cualquier otro tipo de operatoria que se ajuste a los procedimientos operativos habilitados al efecto.
- (v) Hacer pública en España, una vez recibida de JAZZTEL, a través de los medios habilitados al efecto para la Entidad de Enlace (IBERCLEAR, Entidades Participantes y Bolsas) toda aquella información que afecte a los titulares de los Warrants y la que deba anunciar JAZZTEL de conformidad con la legislación vigente.
- (vi) Suministrar a JAZZTEL, puntualmente, copias de las notificaciones, certificaciones o comunicaciones realizadas.
- (vi) Cumplir con cuantas otras obligaciones le correspondan de acuerdo con las normas de IBERCLEAR (Circular 6/1999 de 15 de septiembre), la normativa reguladora del mercado de valores y, en general, con la legislación española que sea de aplicación a los Warrants.

- b) Agente de los Warrants: JAZZTEL ha designado igualmente a Santander Investment, S.A. como Agente de los Warrants. De acuerdo con lo establecido en el citado Contrato de Agencia de los Warrants, entre las funciones del Agente de los Warrants cabe destacar las siguientes:
- (i) Facilitar, en los términos del Contrato de Agencia de los Warrants (WARRANT AGENCY AGREEMENT), el ejercicio de los derechos inherentes a los Warrants de JAZZTEL a los titulares que, de acuerdo con las correspondientes referencias de registro asignadas por IBERCLEAR y sus Entidades Participantes, ostenten su titularidad.
  - (ii) Recibir de las Entidades Participantes las notificaciones de ejercicio de los Warrants.
  - (iii) Llevar a cabo las comunicaciones que resulten apropiadas para que una vez ejercitados los Warrants que estén admitidos a cotización en las Bolsas de Valores Españolas tengan lugar los ajustes necesarios para que se produzca el ajuste pertinente en los Títulos Globales, de manera que el número de los Warrants se reduzca en el número de Warrants que hubiesen sido ejercitados y llevar a cabo la baja de igual número de Warrants en los registros de IBERCLEAR.
- c) Agente de Depósito: JAZZTEL ha designado igualmente a Santander Investment, S.A., Entidad participante en el sistema de compensación y liquidación de valores Euroclear, como Entidad de Custodia (a los efectos de la Circular 6/1999), correspondiéndole, de acuerdo con lo establecido en el citado Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos Enlace, fundamentalmente, las siguientes funciones:
- (i) Recibir en depósito y custodiar las anotaciones contables representativas de la titularidad beneficiaria de los Warrants de JAZZTEL afectos al mercado español en la cuenta de valores mantenida a tal efecto por esta entidad en el sistema Euroclear.
  - (ii) Asumir la responsabilidad por la existencia, regularidad y afección exclusiva de tales Warrants al sistema de registro a cargo del IBERCLEAR.

Asimismo, Santander Investment, S.A. se ha comprometido a garantizar en todo momento la exacta correspondencia entre el número de Warrants de JAZZTEL incluidos en el registro contable de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes y el número de Warrants que tenga depositados a tal fin en Euroclear.

#### **4.1.5. Divisa de la emisión de los valores.**

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2 anterior, los Warrants carecen, en sentido estricto, de precio de emisión y de valor nominal.

Las valoraciones de los Warrants descritas en el apartado 5.1.2 siguiente se ha realizado en euros. Los Warrants cotizarán en euros.

#### **4.1.6. Clasificación de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, incluyendo resúmenes de cualquier cláusula que afecte a la clasificación o subordine el valor a alguna responsabilidad actual o futura del emisor.**

De conformidad con los términos y condiciones de los Warrants éstos constituyen obligaciones no aseguradas del emisor y como tales tienen la misma prelación que el resto de las obligaciones no aseguradas y no subordinadas de Jazztel excepto en caso de aquellas obligaciones subordinadas que gocen de preferencia en virtud de disposición legal.

#### **4.1.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de éstos, y del procedimiento para el ejercicio de tales derechos.**

##### a) Derechos vinculados a los Warrants

Los Warrants otorgan a sus titulares un derecho de opción de compra sobre acciones ordinarias de JAZZTEL.

Los warrants otorgan un derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas de Jazztel. No obstante lo anterior, no se reconoce un derecho de suscripción preferente para los accionistas de Jazztel sobre los Warrants objeto del presente Folleto debido a que en virtud de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas de 5 de junio de 2009 y el Consejo de Administración de 15 de junio de 2009 se aprobó la exclusión del citado derecho ("disapplication of preemption rights") para "equity securities" que incluye la emisión de los Warrants.

Sin perjuicio de los ajustes que, en su caso, deban realizarse conforme a lo establecido en los Contratos de Emisión y que se detallan en el apartado b) siguiente, cada Warrant da derecho a adquirir una acción ordinaria de JAZZTEL (el "**Ratio de Ejercicio**") a un precio de 0,18 euros por Warrant (el "**Precio de Ejercicio**"). El Precio de Ejercicio deberá desembolsarse en efectivo en el momento de llevar a cabo el ejercicio de los Warrants.

En todo caso, la liquidación de los Warrants objeto de la presente Nota se hará por medio de la entrega física por JAZZTEL de acciones ordinarias de la Sociedad, y nunca por diferencias.

Por tanto, el activo subyacente a los Warrants lo constituye las acciones ordinarias de JAZZTEL de 0,08 céntimos de valor nominal (el "**Activo Subyacente**").

En caso de ejercicio de los Warrants, no se emitirán ni entregarán acciones ordinarias por las fracciones que resulten del Ratio de Ejercicio ni tampoco se realizará ningún pago en efectivo ni otro ajuste en su lugar. Sin embargo, se agruparán los Warrants que se ejerciten en un mismo momento por un mismo titular al efecto de determinar el número de acciones ordinarias a las que los Warrants dan derecho.

La disponibilidad del Activo Subyacente en caso de ejercicio de los Warrants está asegurada en virtud de los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de JAZZTEL en su reunión celebrada el pasado 5 de junio de 2009, por el Consejo de Administración de JAZZTEL en sus reuniones celebradas el pasado 15 de junio y 20 de julio de 2009, y por el Comité Delegado ("*Delegated Committee*") de JAZZTEL, creado el 20 de julio de 2009, tal y como se recoge en la Sección 4.12 de esta Nota.

b) Ajustes al Ratio de Ejercicio

El Ratio de Ejercicio deberá ajustarse, conforme a los mecanismos descritos en la Condition 4.b) de los Contratos de Emisión de los Warrants y que se describen en este apartado, en los siguientes supuestos:

- (i) En caso de que tuviera lugar una modificación del valor nominal de las Acciones Ordinarias como resultado de una fusión o escisión, el Ratio de Ejercicio vigente en el instante inmediatamente anterior a dicha modificación deberá ajustarse mediante su división por la siguiente fracción:

$$\frac{A}{B}$$

en la que:

- A: es el valor nominal de una Acción Ordinaria en el instante inmediatamente posterior a la modificación del valor nominal de las Acciones Ordinarias que tiene lugar como resultado de la fusión o escisión;
- B: es el valor nominal de una Acción Ordinaria en el instante inmediatamente anterior a la alternación del valor nominal de las Acciones Ordinarias que tiene lugar como resultado de la fusión o escisión en cuestión.

Dicho ajuste del Ratio de Ejercicio será efectivo en la fecha en que la modificación del valor nominal de las acciones tenga efecto, como resultado de dicha fusión o escisión.

- (ii) En caso de que JAZZTEL emita Acciones Ordinarias íntegramente desembolsadas a favor de los accionistas mediante la capitalización de beneficios o reservas (incluyendo cualquier prima de acciones o reserva por amortización de capital), exceptuando aquellos casos en los que (a) las Acciones Ordinarias se emitan en sustitución de un reparto de dividendos en efectivo al cual los accionistas hubieran o pudieran haber tenido derecho a recibir, o (b) los accionistas hubieran podido optar por recibir un dividendo en efectivo en lugar de dichas Acciones



Ordinarias, el Ratio de Ejercicio vigente en el instante inmediatamente anterior a dicha emisión deberá ajustarse mediante su división por la siguiente fracción:

$$\frac{A}{B}$$

en la que:

- A: es el valor nominal agregado del total de las Acciones Ordinarias ya emitidas hasta el instante inmediatamente anterior a la emisión en cuestión
- B: es el valor nominal agregado del total de las Acciones Ordinarias emitidas en el instante inmediatamente posterior a la emisión en cuestión.

Dicho ajuste del Ratio de Ejercicio será efectivo en la fecha en que se emitan tales Acciones Ordinarias.

- (iii) En caso de que JAZZTEL distribuya dividendos a los accionistas, el Ratio de Ejercicio vigente en el instante inmediatamente anterior a dicha distribución deberá ser ajustado mediante su división por la siguiente fracción:

$$\frac{A - B}{A}$$

en la que:

- A: es el Precio de Mercado Vigente de cada Acción Ordinaria de JAZZTEL en el día bursátil anterior a la fecha en la que tuvo lugar el primer anuncio público del correspondiente dividendo o, en caso de una compra de Acciones Ordinarias, o de cualquier recibo o certificado que represente las acciones, por o en nombre de JAZZTEL (autocartera) o cualquier Empresa Filial de JAZZTEL, en la fecha en la cual tuvo lugar dicha compra de acciones; o, en el caso de una escisión, el factor "A" es la media de los Precios Medios Ponderados de una Acción Ordinaria durante los cinco días bursátiles inmediatamente anteriores a la fecha en que las Acciones Ordinarias se coticen tras dicha escisión;
- B: es la parte del Valor Equitativo de Mercado del dividendo que corresponda a cada Acción Ordinaria de JAZZTEL, siendo dicha parte determinada dividiendo el Valor Equitativo de Mercado del dividendo total por el número de Acciones Ordinarias con derecho a recibir el correspondiente dividendo (o, en caso de compra de Acciones Ordinarias o cualquier recibo o certificado que represente las acciones por o en nombre de JAZZTEL o de cualquier Empresa Filial de JAZZTEL, por el número de Acciones Ordinarias emitidas inmediatamente antes de dicha compra).

Este ajuste será efectivo en la fecha en que dicho dividendo sea repartido o pagado; o, en caso de una compra de Acciones Ordinarias o de cualquier recibo o certificado que represente las Acciones Ordinarias, en la fecha en que se realizó dicha compra o, en cualquier caso si posterior, el primer día en que sea posible computar el Valor Equitativo de Mercado, tal y como aquí se establece.

A efectos de este apartado, el Valor Equitativo de Mercado de dicho dividendo deberá de ser determinado en base a la fecha en la que tuvo lugar primer anuncio público de dicho dividendo; y en caso de una escisión, el Valor Equitativo de Mercado de dicho dividendo deberá ser el Valor Equitativo de Mercado de los Valores relacionados con la escisión en cuestión.

- (iv) En caso de que JAZZTEL emita Acciones Ordinarias a suscribir por los accionistas mediante la emisión de derechos de suscripción; o emita o conceda a dichos accionistas opciones, Warrants o cualquier otro instrumento a través del cual se otorgue el derecho a suscribir o comprar Acciones Ordinarias, en todos los casos a un precio por acción inferior al 95 por ciento del Precio Vigente de Mercado de una Acción Ordinaria el día bursátil anterior a la fecha en la que tuvo lugar el primer anuncio público de las condiciones de la emisión o concesión de dichas Acciones Ordinarias, opciones, Warrants u otros derechos, el Ratio de Ejercicio vigente en el instante inmediatamente anterior a dicha emisión o concesión deberá ajustarse mediante su división por la siguiente fracción:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

$$A + C$$

en la que:

- A: es el número total de Acciones Ordinarias ya emitidas hasta en el instante inmediatamente anterior al anuncio público de las condiciones de la nueva emisión o concesión de las Acciones Ordinarias, opciones, Warrants u otros derechos;
- B: es el número total de acciones que se podrían adquirir por un precio equivalente al Precio de Mercado Vigente en el día bursátil anterior a la fecha en la que tuvo lugar el primer anuncio público de las condiciones de la emisión; con el importe total agregado a recibir bien por las Acciones Ordinarias emitidas en base al ejercicio de los derechos de suscripción; o bien por, las opciones, Warrants y otros derechos emitidos en base a de los derechos de suscripción, más el importe a recibir por el número total de las Acciones Ordinarias distribuibles al ejercitar dichas opciones, Warrants u otros derechos.
- C: es el número de Acciones Ordinarias emitidas o alternativamente, en su caso, el número máximo de Acciones Ordinarias que pudieran ser emitidas tras el ejercicio de las opciones, Warrants o derechos, calculado en la fecha de emisión de dichas opciones, Warrants o derechos.

Este ajuste será efectivo el primer día en que las Acciones Ordinarias se coticen en las Bolsas de Valores Españolas.

- (v) En caso de que JAZZTEL emita Valores (distintos a las Acciones Ordinarias, opciones, Warrants u otros instrumentos que den derecho a suscribir o comprar Acciones Ordinarias) a suscribir por los accionistas, mediante el otorgamiento de derechos; o conceda a los accionistas, mediante el otorgamiento de derechos, opciones, Warrants u otros instrumentos que den derecho a suscribir o comprar dichos Valores (distintos a las Acciones Ordinarias, opciones, Warrants u otros derechos a suscribir o comprar Acciones Ordinarias), el Ratio de Ejercicio vigente en el instante inmediatamente anterior a dicha emisión de Valores deberá ajustarse mediante su división por la siguiente fracción:

$$\frac{A - B}{A}$$

$$A$$

en la que:

- A: es el Precio de Mercado Vigente de cada Acción Ordinaria de JAZZTEL el día bursátil inmediatamente anterior a la fecha en la cual las condiciones de la emisión o concesión de los Valores (distintos a las Acciones Ordinarias, opciones, Warrants u otros instrumentos que den derecho a suscribir o comprar Acciones Ordinarias) a suscribir por los accionistas sean anunciadas públicamente;
- B: es el Valor Equitativo de Mercado de la parte de los derechos atribuibles a una Acción Ordinaria de JAZZTEL en la fecha en la que tuvo lugar el primer anuncio público de las condiciones de la emisión o concesión de los Valores (distintos a las Acciones Ordinarias, opciones, Warrants u otros instrumentos que den derecho a suscribir o comprar Acciones Ordinarias).

Este ajuste será efectivo el primer día en que las Acciones Ordinarias se coticen en las Bolsas de Valores Españolas.

- (vi) En caso de que JAZZTEL emita, sin derechos de suscripción preferente, (de modo distinto al mencionado en el sub-párrafo (b)(iv) anterior) Acciones Ordinarias (exceptuando aquellas Acciones Ordinarias emitidas en ejercicio de los derechos de canje bajo los Warrants o de cualquier derecho de conversión, canje, suscripción o compra de Acciones Ordinarias) o emita o conceda (de modo distinto al mencionado en el sub-párrafo (b)(iv) anterior), ya sea mediante desembolso íntegro en efectivo o a título gratuito, opciones, Warrants u otros instrumentos que den derecho a suscribir o comprar Acciones Ordinarias (distintos a los Warrants), en todos los casos a un precio por Acción Ordinaria inferior al 95 por ciento del Precio de Mercado Vigente de una Acción Ordinaria en el día bursátil anterior a la fecha en la que tuvo lugar el primer anuncio público de las condiciones de dicha emisión o concesión, el Ratio de Ejercicio vigente en el instante inmediatamente anterior a la emisión en cuestión deberá ajustarse mediante su división por la siguiente fracción:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

$$A + C$$

en la que:

- A: es el número de Acciones Ordinarias emitidas inmediatamente antes de la emisión de las Acciones Ordinarias o de la concesión de opciones, Warrants u otros derechos adicionales;
- B: es el número total de Acciones Ordinarias que se podrían adquirir por un precio equivalente al Precio de Mercado Vigente en el día bursátil anterior a la fecha en la que tuvo lugar el primer anuncio público de las condiciones de dicha emisión o concesión, con el importe total agregado a recibir bien por las Acciones Ordinarias adicionales emitidas; o bien por las Acciones Ordinarias a emitir una vez se ejerciten las opciones, Warrants u otros derechos adicionales;
- C: es el número de Acciones Ordinarias a emitir o alternativamente, en su caso, el número máximo de Acciones Ordinarias que pudieran ser emitidas tras el ejercicio de las opciones, Warrants o derechos calculado en la fecha de emisión de dichas opciones, Warrants o derechos.

Este ajuste será efectivo en la fecha de emisión de dichas Acciones Ordinarias adicionales o, en su caso, en la fecha de la concesión de dichas opciones, Warrants o derechos.

- (vii) En caso de que JAZZTEL o sus Empresas Filiales o cualquier otra sociedad, persona o entidad (bajo la dirección, a petición o en virtud de acuerdos con JAZZTEL o con cualquiera de sus Empresas Filiales) (de forma distinta a las mencionadas en los sub-párrafos (b)(iv), (b)(v) o (b)(vi) anteriores) emita para su desembolso íntegro en efectivo o a título gratuito cualquier Valor (distinto a los Warrants) que, conforme a sus condiciones de emisión, otorgue (directa o indirectamente) derechos de conversión, de canje o de suscripción de Acciones Ordinarias (u otorgue dichos derechos respecto a Valores existentes emitidos como tales) o de Valores que de acuerdo con sus condiciones podrían ser recalificados como Acciones Ordinarias; y, siempre y cuando, la contraprestación por Acción Ordinaria a cobrar como consecuencia de la conversión, canje, suscripción o recalificación sea inferior al 95 por ciento del Precio de Mercado Vigente de una Acción Ordinaria en el día bursátil anterior a la fecha en la que tuvo lugar el primer anuncio público de las condiciones de emisión de dichos Valores (o de las condiciones del otorgamiento de los derechos correspondientes), el Ratio de Ejercicio vigente en el instante inmediatamente anterior a dicha emisión deberá ajustarse mediante su división por la siguiente fracción:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

$$A + C$$

en la que:

- A: es el número total de Acciones Ordinarias ya emitidas hasta el instante inmediatamente anterior a la emisión de dichos Valores (excepto cuando tales Valores incluyan derechos de conversión, de canje o de suscripción de Acciones Ordinarias que hayan sido emitidos por JAZZTEL para, o en relación con, dicha emisión, en cuyo caso se descontarán el número de Acciones Ordinarias así emitidas);
- B: es el número total de acciones que se podrían adquirir por un precio equivalente al Precio de Mercado Vigente en el día bursátil anterior a la fecha en la que tuvo lugar el primer anuncio público de las condiciones de emisión los Valores en cuestión; con el importe total agregado a recibir bien por la emisión de las Acciones Ordinarias o de otro modo disponibles tras la conversión, canje o ejercicio del derecho de suscripción atribuido a dichos Valores; o bien por las Acciones Ordinarias a emitir o que dimanen de la recalificación de las mismas;
- C: es el número máximo de Acciones Ordinarias a emitir o de otro modo disponibles tras la conversión, canje o ejercicio del derecho de suscripción atribuido a dichos Valores, al precio o tipo de la conversión, canje o suscripción inicial o, en su caso, el número máximo de Acciones Ordinarias a emitir o que dimanen de la recalificación de las mismas.

Siempre que en el momento de la emisión de los Valores o en la fecha de la concesión de dichos derechos, el número de Acciones Ordinarias sea determinado por referencia a la aplicación de una fórmula u otra característica variable, o al acontecimiento de algún supuesto en un momento posterior (pudiendo ser el momento en el que los Valores sean convertidos o intercambiados, o los derechos de suscripción sean ejercidos o, en su caso, dichos Valores sean recalificados o en otro momento que pueda ser previsto), entonces el

factor "C" se determinará por aplicación de dicha fórmula o característica variable, como si dicha conversión, canje, suscripción, compra o adquisición, o, en su caso, recalificación hubiera tenido lugar en tal fecha posterior.

Este ajuste será efectivo en la fecha de emisión de dichos Valores o, en su caso, la concesión de dichos derechos.

- (viii) En caso de modificación de los derechos de conversión, canje o suscripción vinculados a los citados Valores (distintos a los de los Warrants) tal y como se mencionan en el sub-párrafo (b)(vii) anterior (distinta a una modificación realizada conforme a las condiciones –incluyendo las condiciones de ajuste– aplicables a dichos Valores tras la emisión) de tal forma que, tras dicha modificación, la contraprestación por Acción Ordinaria a cobrar se haya reducido y sea inferior al 95 por ciento del Precio de Mercado Vigente de una Acción Ordinaria en el día bursátil anterior a la fecha en la que tuvo lugar el primer anuncio público de la propuesta de dicha modificación, el Ratio de Ejercicio vigente en el instante inmediatamente anterior a la modificación deberá ajustarse mediante su división por la siguiente fracción:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

en la que:

- A: es el número total de Acciones Ordinarias ya emitidas hasta en el instante inmediatamente anterior a la modificación de los derechos de conversión, canje o suscripción vinculados a los Valores (excepto cuando tales Valores incluyan derechos de conversión, de canje o de suscripción de Acciones Ordinarias que hayan sido emitidas, compradas o adquiridas por JAZZTEL o una Empresa Filial de la misma (o bajo la dirección, petición o de conformidad con los acuerdos con JAZZTEL o con cualquier Empresa Filial de la misma) para, o en relación con, dicha emisión, en cuyo caso se descontarán el número de Acciones Ordinarias así emitidas, compradas o adquiridas);
- B: es el número total de acciones que se podrían adquirir a un precio equivalente al Precio de Mercado Vigente en el día bursátil anterior a la fecha en la que tuvo lugar el primer anuncio público en proposición dichas modificaciones (o equivalente a la tasa de conversión, canje o suscripción existente, si este valor es inferior); con el importe total agregado a recibir por la emisión de las Acciones Ordinarias o de otro modo disponibles tras la conversión, canje o ejercicio del derecho de suscripción atribuido a los Valores así modificados;
- C: es el número máximo de Acciones Ordinarias a emitir o que de otro modo se hagan disponibles tras la conversión, canje o ejercicio del derecho de suscripción atribuido a dichos Valores, al precio o tipo modificado de la conversión, canje o suscripción inicial, teniendo en cuenta de manera apropiada, según lo determine un Banco de Inversión, cualquier ajuste realizado bajo el sub-párrafo (b)(iii) de este apartado.

Siempre que en el momento de la modificación de los Valores el número de Acciones Ordinarias sea determinado por referencia a la aplicación de una fórmula u otra característica variable o al acontecimiento de algún supuesto en un momento posterior (pudiendo ser el momento en el que los Valores sean convertidos o intercambiados, o los derechos de suscripción sean ejercidos o en otro momento que pueda ser previsto), entonces el factor "C" se determinará por aplicación de dicha fórmula o característica variable, como si dicha conversión, canje, suscripción, compra o adquisición hubiera tenido lugar en tal fecha posterior.

Este ajuste será efectivo en la fecha de modificación de los derechos de conversión, canje o suscripción atribuidos a los Valores.

- (ix) En caso de que JAZZTEL o sus Empresas Filiales o cualquier otra sociedad, persona o entidad (bajo la dirección, a petición o en virtud de cualesquiera acuerdos con JAZZTEL o con cualquiera de sus Empresas Filiales) ofrezca cualesquiera Valores en relación con los cuales los accionistas tengan derecho a participar en acuerdos que les permitan adquirir dichos Valores (salvo cuando el Ratio de Ejercicio deba ajustarse conforme a los sub-párrafos (b)(ii), (iii), (iv), (vi) o (vii) anteriores –o debiera ser así ajustado si la correspondiente emisión u otorgamiento de derechos fuera inferior al 95 por ciento del Precio de Mercado Vigente de una Acción Ordinaria en el correspondiente día bursátil) o conforme al sub-párrafo (b)(v) anterior), el Ratio de Ejercicio vigente en el instante inmediatamente anterior la oferta en cuestión deberá ajustarse mediante su división por la siguiente fracción:

A - B

## A

en la que:

- A: es el Precio de Mercado Vigente de cada Acción Ordinaria de JAZZTEL el día bursátil inmediatamente anterior a la fecha en la cual las condiciones de la oferta sean anunciadas públicamente por primera vez;
- B: es el Valor Equitativo de Mercado de la parte de la correspondiente oferta atribuible a una Acción Ordinaria de JAZZTEL en la fecha en la que tuvo lugar dicho anuncio.

Este ajuste será efectivo el primer día en que las Acciones Ordinarias se coticen en las Bolsas de Valores Españolas.

- (x) Si JAZZTEL determina que el Ratio de Ejercicio debe ajustarse como resultado de la existencia de una o más circunstancias no referidas en los párrafos anteriores de este apartado 4.1.7.b) (incluso si la circunstancia en cuestión se excluye específicamente en virtud del régimen citado en los sub-párrafos (b)(i) a (ix) anteriores), JAZZTEL solicitará, a su coste y actuando de manera razonable, a un Banco de Inversión que determine a la mayor brevedad posible, el ajuste justo y razonable que, en su caso, deba realizarse al Ratio de Ejercicio y la fecha en que dicho ajuste deba tener efecto. Una vez el ajuste, si procede, haya sido determinado, el mismo se realizará y tendrá efecto conforme a la determinación del Banco de Inversión siempre que se haya hecho conforme a lo establecido en este sub-párrafo (b)(x) y si se ha solicitado al Banco de Inversión la determinación del mismo antes de los 21 días siguientes a la fecha en que acontezca la circunstancia. Este supuesto de ajuste que faculta a JAZZTEL a designar a un Banco de Inversión no requiere del consentimiento previo de los titulares de los Warrants al formar parte de los Términos y Condiciones de la Emisión y es independiente de la posibilidad de que se convoque una Asamblea de los Titulares de los Warrants en la que mediante un Acuerdo Extraordinario con quórum reforzado se apruebe una modificación del Ratio de Ejercicio o del Precio de Ejercicio de los Warrants tal y como se explican en el apartado e) *Representación de los titulares de los Warrants* siguiente.

El Ratio de Ejercicio no podrá incrementarse de tal forma que, en el momento de ejercicio de los Warrants y pago del Precio de Ejercicio, la emisión de las Acciones Ordinarias se lleve a cabo con un descuento que haga descender su valor de emisión por debajo de su valor nominal.

No se realizará ningún ajuste a el Ratio de Ejercicio cuando las Acciones Ordinarias u otros Valores (incluyendo derechos, Warrants y opciones) sean emitidos, ofrecidos, ejercitados, adjudicados, apropiados, modificados o concedidos a, o en beneficio de, los empleados o antiguos empleados (incluyendo a los que sean o hayan sido administradores o a cualesquiera sociedades patrimoniales de los mismos) o sus esposas o familiares, en todos los casos, de JAZZTEL, sus sociedades participadas (conforme a la definición de "Subsidiary" de la Section 1159 del Companies Act 2006) o las sociedades asociadas o fiduciarios (*trustees*) de cualesquiera de dichas personas, en todos los casos, de conformidad con el plan de acciones de los empleados.

No se realizará ningún ajuste a la el Ratio de Ejercicio como consecuencia de la emisión de Acciones Ordinarias derivada del ejercicio de los Warrants.

En caso de que surgieran dudas sobre la adecuación del ajuste a realizar a el Ratio de Ejercicio, JAZZTEL consultará la cuestión con un Banco de Inversión. La opinión escrita de dicho Banco de Inversión en relación con el ajuste a el Ratio de Ejercicio será definitiva y vinculante para todos, salvo en caso de manifiesto y probado error.

En caso de que la Sociedad proceda a aplicar cualquiera de los supuestos (i) a (x) anteriores informará con carácter previo a los titulares de los Warrants mediante la emisión del oportuno Hecho Relevante.

- (xi) Los términos y expresiones utilizados en los apartados (i) al (x) anteriores tienen los siguientes significados:

**"Acción Ordinaria"** (*Ordinary Share*): se refiere a una Acción Ordinaria de JAZZTEL P.L.C.

"**Banco de Inversión**" (*Independent Financial Advisor*); se refiere a un banco de inversión de prestigio internacional seleccionado por JAZZTEL.

"**Crédito Tributario**" significa un crédito tributario del que sea titular un accionista residente en el Reino Unido que pueda ser compensado con la responsabilidad tributaria total de dicho accionista derivada de los dividendos que pueda recibir en tal condición.

"**Derecho de Ejercicio**" (*Exercise Rights*): se refiere al derecho de opción de compra sobre Acciones Ordinarias que le corresponde a un titular de los Warrants.

"**Empresa Filial**" (*Subsidiary Undertaking*): se refiere a las "Subsidiary Undertaking" definidas en la Sección 1162 del Companies Act 2006, excluyendo cualquier sociedad participada –como se definen en el Companies Act 2006- cuyas cuentas no se incluyan en las últimas cuentas consolidadas auditadas y publicadas de JAZZTEL o (en el caso de una sociedad participada que haya sido antes una "subsidiary undertaking" de JAZZTEL desde el momento en que dichas cuentas anuales fueron preparadas) o que no habrían sido incluidas o consolidadas si se hubiera convertido en tal antes o en de dicha fecha.

"**Precio de Ejercicio**" (*Exercise Price*): se refiere a un precio de 0,18€ por Warrant.

"**Precio de Mercado Vigente**" (*Current Market Price*): se refiere, con respecto a una Acción Ordinaria en una fecha en particular, a la media de los Precios Medios Ponderados de una Acción Ordinaria en cada una de las cinco jornadas bursátiles consecutivas que preceden inmediatamente a dicha fecha; teniendo en cuenta que si en cualquier momento durante dicho periodo, la media de los Precios Medios Ponderados haya sido basada en un precio ex-dividendo y en alguna otra fecha durante dicho periodo la media de los Precios Medios Ponderados haya sido basada en un precio con dividendo, entonces:

- (a) en caso de que las Acciones Ordinarias que vayan a ser emitidas no otorguen el derecho a recibir el dividendo, los Precios Medios Ponderados en aquellas fechas en las que las acciones ordinarias hayan sido basadas en un precio con dividendo deberán, a efectos de este apartado, ser considerados como equivalentes a dicho importe, descontando una cantidad equivalente al Valor Equitativo de Mercado del supuesto dividendo, por cada Acción Ordinaria, en la fecha en la cual tuvo lugar el primer anuncio público de dicho dividendo (no teniendo en cuenta, en cualquier caso, cualquier Crédito Tributario asociado y restando a dicho Precio aquellos impuestos que, en su caso, hayan de ser deducidos en caso que se efectúe un pago a un residente del Reino Unido); y
- (b) en caso de que las Acciones Ordinarias que vayan a ser emitidas otorguen el derecho a recibir el dividendo o derecho en cuestión, la media del volumen de los Precios Medios Ponderados en las fechas en las que las Acciones Ordinarias hayan sido basadas en un precio ex dividendo deberán, a efectos de este apartado, ser considerados como dicho importe incrementado por una cantidad equivalente al Valor Equitativo de Mercado del supuesto dividendo o derecho por cada Acción Ordinaria en la fecha del primer anuncio público de dicho dividendo (no teniendo en cuenta, en cualquier caso, cualquier Crédito Tributario asociado y restando a dicho Precio aquellos impuestos que, en su caso, hayan de ser deducidos en caso que se efectúe un pago a un residente del Reino Unido),

Y teniendo en cuenta adicionalmente que, si en cada uno de los cinco días de dicho periodo los Precios Medios Ponderados han sido basados en un precio con dividendo con respecto a un dividendo que haya sido declarado o anunciado y las acciones ordinarias que serán emitidas no tengan derecho a dicho dividendo o derecho, los Precios Medios Ponderados en cada una de las fechas en cuestión deberán, a efectos de este apartado, ser consideradas como equivalentes a dicho importe, descontando una cantidad igual al Valor Equitativo de Mercado del dividendo o derecho por cada Acción Ordinarias en la fecha del primer anuncio



público de dicho dividendo no teniendo en cuenta, en cualquier caso, cualquier Crédito Tributario asociado y restando a dicho Precio aquellos impuestos que, en su caso, hayan de ser deducidos en caso que se efectúe un pago a un residente del Reino Unido),

Por ultimo, si los Precios Medios Ponderados de una Acción Ordinaria no están disponibles en uno o mas días durante el periodo de cinco jornadas bursátiles, entonces los Precios Medios Ponderados que estén disponibles en dicho periodo deberán ser utilizados (siempre y cuando estén disponibles un mínimo de dos Precios Medios Ponderados); y en caso de que solo se encuentre disponible uno o ninguno de los Precios Medios Ponderados en el periodo en cuestión, el Precio de Mercado Vigente lo deberá establecer en un Banco de Inversión de manera justa y razonable.

**"Precio Medio Ponderado"** (*Volume Weighted Average Price*): se refiere al precio medio ponderado de una Acción Ordinaria, o en el debido caso, de un Valor en relación a una escisión; que esté disponible la pagina de Bloomberg JAZ SM Equity VAP (en caso de una Acción Ordinaria), u otra fuente que un Banco de Inversión haya considerado apropiada para la jornada bursátil; y en caso de que no sea posible determinar el precio medio ponderado mediante dichos métodos para una jornada bursátil, se utilizará el precio medio ponderado correspondiente a la fecha inmediatamente precedente a la jornada en cuestión en la que el precio medio ponderado sea determinable.

**"Ratio de Ejercicio"** (*Exercise Ratio*): se refiere al número de Acciones Ordinarias canjeables por un solo Warrant al Precio de Ejercicio establecido.

**"Valor Equitativo de Mercado"** (*Fair Market Value*): se refiere, con respecto a cualquier Valor en cualquier fecha, al valor de mercado equitativo según lo establezca un Banco de Inversión de manera justa y razonable, teniendo en cuenta que:

- (a) el valor equitativo de mercado de un dividendo en efectivo deberá ser equivalente al importe en efectivo de dicho dividendo;
- (b) el valor equitativo de mercado de cualquier otro importe en efectivo deberá ser equivalente a dicho importe,
- (c) en caso de instrumentos financieros entregados con ocasión de una escisión, opciones, Warrants u otros derechos que coticen en un mercado con liquidez adecuada (a juicio de un Banco de Inversión), el valor equitativo de mercado (i) de dichos instrumentos financieros entregados con ocasión de una escisión deberá ser equivalente a la media aritmética de los Precios Medios Ponderados diarios de dichos instrumentos financieros; o (ii) de dichas opciones, Warrants u otros derechos a la media aritmética de los precios diarios al cierre de la jornada bursátil de dichas opciones, Warrants u otros derechos; en ambos casos durante el periodo de 5 jornadas bursátiles comenzando con dicha fecha;
- (d) en caso en el que opciones de compra, Warrants y otros derechos e instrumentos financieros entregados con ocasión de una escisión no coticen en una bolsa de valores, el valor equitativo de mercado de dichas opciones de compra, Warrants y otros derechos e instrumentos financieros deberá ser determinado por un Banco de Inversión en base a métodos de valoración comúnmente aceptados y teniendo en cuenta aquellos factores que se consideren apropiados, incluyendo el precio de mercado por Acción Ordinaria, el dividendo generado por dichas acciones y la volatilidad del mercado, tasas de interés y los términos de las acciones, Warrants o derechos en cuestión, teniendo en cuenta también su fecha de caducidad y precio de ejercicio, y

- (e) en caso de un dividendo en efectivo convertido a euros (si la distribución tiene lugar en una divisa distinta a euros) al tipo de cambio utilizado para determinar la cantidad a abonar a aquellos accionistas que fueron pagados, vayan a ser pagados o tengan derecho a recibir una distribución del dividendo en efectivo en euros; y en cualquier otro caso, convertido a euros (si el importe es expresado en una divisa distinta a euros) en base a un tipo de cambio determinado justa y razonablemente por un Banco de Inversión para ser el "spot rate" vigente al cierre del día hábil (o, si no esta disponible en esa fecha, el precio equivalente en la fecha inmediatamente anterior en el que dicho precio este disponible).

**"Valores"** (*Securities*): se refiere a cualquier valor, incluyendo pero sin estar limitado a acciones ordinarias, opciones de compra, Warrants y otros derechos de suscripción por o para la compra o adquisición de acciones ordinarias de la sociedad.

c) Periodo de ejercicio

Los derechos de opción de compra asociados a los Warrants de la Serie A podrán ejercitarse en cualquier momento desde el día de su emisión (es decir, desde el 22 de julio de 2009) hasta el 29 de abril de 2013 (el "**Periodo de Ejercicio de la Serie A**"), fecha de su vencimiento y con independencia de que los Warrants hayan sido admitidos a cotización o no en la fecha de ejercicio. Llegada la fecha de vencimiento, si no se hubiesen ejercitado los derechos incorporados a los Warrants de la Serie A, éstos se entenderán extinguidos.

Los derechos de opción de compra asociados a los Warrants de la Serie B también podrán ejercitarse en cualquier momento (con independencia de que hayan sido admitidos a cotización o no) desde el día de su emisión (es decir, desde el 22 de julio de 2009) hasta el 29 de abril de 2013 (el "**Periodo de Ejercicio de la Serie B**"), fecha a partir de la cual éstos se entenderán extinguidos (en adelante, el Periodo de Ejercicio de la Serie A y el Periodo de Ejercicio de la Serie B, conjuntamente, el "**Periodo de Ejercicio**").

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de los Warrants de la Serie B, se prevé un supuesto de vencimiento anticipado a instancia de JAZZTEL en el caso de que en cualquier momento durante el Periodo de Ejercicio de la Serie B en más de 20 sesiones de cotización dentro de un periodo consecutivo de 30, el Precio Medio Ponderado de cada sesión de una Acción Ordinaria sea igual o superior al 150% del Precio de Ejercicio Imputado por Acción Ordinaria.

El Precio de Ejercicio Imputado por Acción Ordinaria se refiere, con respecto a cualquier sesión de cotización, al importe en Euros que resulta de la siguiente formula:

$$PEI = \frac{PE}{RE}$$

Donde:

PEI es el Precio de Ejercicio Imputado por Acción Ordinaria.

RE es el Ratio de Ejercicio en la sesión de cotización en cuestión.

PE es el Precio de Ejercicio.

Inicialmente el Precio de Ejercicio es de 0,18 € por Warrant por lo que la acción de Jazztel deberá estar cotizando a un precio de 0,27€ o superior para que se produzca este supuesto.<sup>9</sup>

Si este fuera el caso, JAZZTEL podrá decidir en cualquier momento, previa notificación remitida a los titulares de los Warrants con una antelación mínima de 30 días y máxima de 90 (la "**Notificación de Fecha Vencimiento Anticipado**"), que los Warrants venzan en la fecha que se especifique en la Notificación de Vencimiento Anticipado (la "**Fecha de Vencimiento Anticipado**"), siempre y cuando JAZZTEL remita la correspondiente Notificación de Vencimiento Anticipado no más tarde de los 14 días siguientes al final del periodo de 30 días consecutivos de cotización bursátil que se haya tomado como referencia. En caso de que Jazztel remita la Notificación de Fecha de Vencimiento Anticipado, los titulares de los Warrants deberán entonces decidir el ejercicio de los Warrants de Jazztel o, en caso de no ejercitarse los Warrants por sus correspondientes titulares, éstos se cancelarán anticipadamente al llegar la Fecha de Vencimiento Anticipado. JAZZTEL comunicará mediante Hecho Relevante la comunicación a los titulares de los Warrants de la Fecha de Vencimiento Anticipado.



d) Procedimiento de ejercicio

(i) *Condiciones de ejercicio de los Warrants*

Los titulares de los Warrants podrán ejercitar los derechos de opción vinculados a los mismos siempre que se ejerciten los derechos asociados a un mínimo de 25.000 Warrants en un mismo momento y con independencia de que los Warrants hayan sido admitidos a cotización o no en la fecha de ejercicio. No cabe el ejercicio parcial de cada Warrant.

A continuación se describe el procedimiento de ejercicio de los Warrants ligado a su tenencia a través de una Entidad Participante en IBERCLEAR.

El procedimiento para el ejercicio de los derechos de opción de compra vinculados a los Warrants por los titulares de los mismos que los tengan inscritos en los registros contables del IBERCLEAR y sus Entidades Participantes, será el que se refleja a continuación, todo ello sin perjuicio de su desarrollo mediante las instrucciones operativas específicas que pueda comunicar la Entidad de Enlace a las Entidades Participantes en IBERCLEAR:

(a) El titular de los Warrants deberá notificar su voluntad de ejercitar sus derechos de opción a la Entidad Participante en IBERCLEAR en la que tenga depositados los mismos. A este respecto, habrá de tenerse en cuenta que las notificaciones de ejercicio completas y correctas remitidas por las Entidades Participantes y recibidas por el Agente de los Warrants cualquier día hábil de Madrid durante el Período de Ejercicio se entenderán recibidas el día hábil siguiente al de su recepción por el Agente de los Warrants y serán tramitadas por éste último dentro de los dos días hábiles siguientes, siempre que además se cumplan los restantes requisitos establecidos para las mismas a continuación.

(b) La Entidad Participante correspondiente al titular de los Warrants deberá proceder a inmovilizar los Warrants objeto de ejercicio, expidiendo el oportuno certificado de legitimación correspondiente a los mismos. A continuación deberá remitir a Santander Investment, S.A., en su calidad de Entidad de Enlace y Agente de los Warrants, por cuenta de los titulares de los Warrants que hayan ejercitado sus derechos de opción la comunicación de ejercicio, debidamente cumplimentada y firmada, indicando (i) la información sobre los Warrants objeto de ejercicio, la identidad de su titular y cualquier otra información que le pueda solicitar Santander Investment, S.A. relevante para el ejercicio de sus funciones, (ii) el certificado de legitimación original correspondiente a los Warrants que se hayan ejercitado, (iii) las instrucciones sobre la forma de entrega de las acciones correspondientes a los Warrants que se ejerciten, y (iv) los gastos que se incurran en relación con el ejercicio, no asumiendo Santander Investment, S.A. ningún tipo de responsabilidad respecto a la inexactitud e insuficiencia de la información, documentación y cantidades percibidas para atender el aludido ejercicio. Asimismo la Entidad Participante deberá recibir del titular de los Warrants el pago del Precio de Ejercicio que corresponda a la totalidad de los Warrants objeto de la comunicación de ejercicio.

(c) El Agente de los Warrants sólo tramitará las solicitudes de ejercicio formuladas por los titulares de Warrants respecto de las que haya recibido de forma completa y correcta la documentación e información referida en los apartados (a) y (b) anteriores, en los términos y plazos allí indicados. Cuando el cumplimiento de los requisitos previstos en tales apartados se produzca en fechas distintas, no se tendrá por válida y correctamente efectuada la solicitud de ejercicio por el titular de los Warrants hasta la fecha del cumplimiento del último de los requisitos concernidos, a los efectos de determinar la fecha de comunicación del ejercicio por el Agente de los Warrants a BT GLOBENET (la "**Fecha de Ejercicio**") y, por consiguiente, el plazo en el que se atenderá la misma.

(d) El Agente de los Warrants procederá, una vez recibida de la Entidad Participante la totalidad de la documentación e información indicada anteriormente, a cumplimentar por cuenta del titular de los Warrants, el correspondiente formulario de ejercicio de los Warrants dentro del Período de Ejercicio, que remitirá a JAZZTEL y a BT GLOBENET. Una vez entregado el formulario, la solicitud de ejercicio será irrevocable, salvo que no se entreguen las acciones objeto de la solicitud de ejercicio o salvo que JAZZTEL consienta por escrito lo contrario.

(e) Simultáneamente, la Entidad de Enlace gestionará a través de IBERCLEAR la exclusión de IBERCLEAR de las referencias de registro correspondientes a los Warrants respecto de los cuales el titular haya ejercitado la opción de compra, así como la remisión de la provisión de fondos recibida del titular a favor de BT GLOBENET para su entrega e ingreso en una cuenta de JAZZTEL como suscripción de las nuevas acciones ordinarias.

(f) Una vez recibido del Agente de los Warrants el formulario de ejercicio de los Warrants y la restante documentación que sea precisa, BT GLOBENET confirmará dicha circunstancia a JAZZTEL quien procederá a emitir el número de acciones ordinarias de JAZZTEL que se deriven de los Warrants a nombre de BT GLOBENET, entidad que actúa como titular registral de la totalidad de las acciones ordinarias de JAZZTEL representadas mediante anotaciones en cuenta.

(g) A continuación, una vez confirmada la emisión de las acciones ordinarias, BT GLOBENET procederá a abonar, a través de EUROCLEAR, las acciones de JAZZTEL emitidas a la cuenta de valores designada por el titular. Si el titular designa una cuenta de valores dentro de IBERCLEAR, BT GLOBENET abonará las nuevas acciones de JAZZTEL en la cuenta de enlace abierta respecto de las acciones en dicho sistema por Santander Investment, S.A., actuando como Entidad de Enlace, con las correspondientes instrucciones de destino en IBERCLEAR.

(h) La Entidad de Enlace procederá, una vez abonadas en su cuenta de enlace en EUROCLEAR las acciones de JAZZTEL emitidas como consecuencia del ejercicio de los Warrants, a tramitar su inclusión en los registros contables de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes, abonando las referencias de registro correspondientes a la Entidad Participante designada por el titular, quien las asentará en sus registros contables en la cuenta de valores del titular.

Los titulares de los Warrants que ejerciten sus derechos de opción de compra deberán realizar una serie de manifestaciones en la Comunicación de Ejercicio (las cuales se detallan en el Anexo 4 de los Contratos de Emisión), que incluirán, entre otras, la de que el ejercicio de los Warrants se realiza fuera de los Estados Unidos (tal como éstos se definen en el *Regulation S* del *Securities Act*).

No podrán emitirse o entregarse acciones ordinarias (i) a EUROCLEAR, Clearstream, Luxemburgo o a cualquier otra entidad que preste servicios de compensación y liquidación de valores (o las personas que actúen por cuenta de éstos) conforme a la Section 96 del Finance Act 1986 del Reino Unido o (ii) a cualquier entidad, personas que actúen por cuenta de las mismas o agentes cuyas actividades incluyan la emisión de certificados de depósito conforme a la Section 93 del Finance Act 1986 del Reino Unido, con anterioridad al "día de derogación" ("abolition day") según este término se define en la Section 111(1) del Finance Act 1990 del Reino Unido.

Los titulares de los Warrants que ejerciten sus derechos de opción deberán soportar cualquier impuesto derivado del correspondiente ejercicio (distinto a los impuestos a pagar en España o en el Reino Unido por JAZZTEL por la emisión y adjudicación de las acciones ordinarias que deban entregarse a los titulares de los Warrants por el ejercicio de sus derechos de opción). Asimismo, los titulares de los Warrants deberán pagar, en su caso, todos los impuestos que se devenguen en cualquier jurisdicción como consecuencia de la transmisión o supuesta transmisión de los Warrants derivada del ejercicio de sus derechos de opción.

En caso de que se produzca el ejercicio de los Warrants por parte de cualquiera de los dos principales bonistas, JAZZTEL procederá a remitir un Hecho Relevante informando sobre el citado ejercicio.

*(ii) Emisión y entrega de las Nuevas Acciones*

Tras la recepción por JAZZTEL de la comunicación de ejercicio de BT GLOBENET y del importe correspondiente al Precio de Ejercicio, un miembro del Comité Delegado ("Delegated Committee") del Consejo de Administración de la Sociedad, en virtud de los acuerdos adoptados por los Consejo de Administración de fechas 15 de junio y 20 de julio de 2009, procederá a acordar la emisión de las acciones ordinarias que correspondan para atender el ejercicio de los Warrants (las "**Nuevas Acciones**") y actualizará el

*Register of Members* para incluir las Nuevas Acciones, remitiéndose la pertinente comunicación al *Companies House* de Inglaterra para su registro.

Las Nuevas Acciones ordinarias estarán representadas en la forma descrita en el apartado 4.3 de la Nota sobre las Acciones del Folleto de la Oferta Pública de Ampliación de Capital para atender a la recompra de los bonos inscrito en los Registros de la CNMV con fecha 18 de junio de 2009 y otorgarán a sus titulares los derechos mencionados en el apartado 4.5 de la citada Nota sobre las Acciones.

Las Nuevas Acciones se entregarán en la cuenta indicada por el titular del Warrant en la comunicación de ejercicio que la Entidad Participante donde los Warrants estaban depositados haya comunicado al Agente de los Warrants no más tarde de los tres días hábiles siguientes a la Fecha de Ejercicio.

Tras el ejercicio del derecho de opción de compra y con el fin de que las Nuevas Acciones puedan incluirse en IBERCLEAR, el titular del Warrant deberá indicar una cuenta de una Entidad Participante de IBERCLEAR y deberá instruir a dicha Entidad Participante de IBERCLEAR en cuestión para aceptar las Nuevas Acciones en la citada cuenta a nombre del titular del Warrant.

Las Nuevas Acciones estarán íntegramente desembolsadas, no sujetas a tributación y, en todos los aspectos, tendrán un rango *pari passu* con las acciones ordinarias íntegramente desembolsadas que se hayan emitido a la Fecha de Ejercicio (excepto en lo relativo a los derechos que deban excluirse por disposiciones imperativas previstas legalmente). No obstante, las Nuevas Acciones que se emitan no otorgarán derechos, o participarán en las distribuciones o dividendos cuya fecha de referencia sea anterior a la Fecha de Ejercicio.

Una vez recibida la comunicación por IBERCLEAR de que las Nuevas Acciones han sido emitidas, y tras la realización de los trámites oportunos por parte de la Entidad de Enlace y de la Entidad Agente, éstas procederán a efectuar el alta de las Nuevas Acciones y la baja de los Warrants que hayan sido ejercitados en los registros de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes.

El mismo día de la inscripción en el registro central a cargo de IBERCLEAR se practicarán por las Entidades Participantes las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de titulares de los Warrants adjudicatarios de las Nuevas Acciones. Los titulares de las Nuevas Acciones tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes los certificados de legitimación correspondientes a dichas acciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles. Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquél en que se lo haya solicitado cada suscriptor.

A la fecha de registro de la presente Nota sobre los Warrants las acciones ordinarias de JAZZTEL se encuentran admitidas a negociación oficial en las cuatro Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao y en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

JAZZTEL solicitará que las nuevas Acciones ordinarias que se emitan como consecuencia del ejercicio de los Warrants por sus titulares sean admitidas a cotización oficial en las Bolsas de Valores Españolas en que las que se negocien las restantes acciones ordinarias de JAZZTEL y en el Sistema de Interconexión Bursátil, haciéndose constar que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para su admisión, permanencia y exclusión según la legislación vigente y los requerimientos de aquéllas instituciones, que JAZZTEL acepta cumplir. JAZZTEL llevará a cabo expedientes de admisión a cotización de las Nuevas Acciones ante la CNMV con una periodicidad mensual. Se informará al mercado con carácter previo a que se produzca la efectiva admisión a cotización de las Nuevas Acciones derivadas del ejercicio de los Warrants mediante la publicación del oportuno Hecho Relevante por parte de JAZZTEL en función de la materialidad que el número de Warrants ejercitados representen.

e) Representación de los titulares de los Warrants

Los Contratos de Emisión contienen la regulación aplicable a las asambleas de los titulares de los Warrants. Los acuerdos, incluyendo los Acuerdos Extraordinarios, aprobados por los

titulares de los Warrants en una asamblea convocada y celebrada de acuerdo con lo establecido en los Contratos de Emisión, vinculará a todos los titulares de los Warrants, estuvieran o no presentes en la asamblea en la que el acuerdo fue aprobado.

Los titulares de los Warrants podrán hacerse representar por otra persona en las asambleas que se celebren. Dicha representación se otorgará por escrito, en inglés, a través del **"Formulario de Delegación de Voto"**, que el Agente de los Warrants haya puesto a disposición de los titulares de los Warrants, el cual deberá estar firmado por el titular de los Warrants o, en el caso de una sociedad, haberse ejecutado bajo el sello de la misma o estar firmada en su nombre por un representante debidamente autorizado. El Formulario de Delegación de Voto deberá entregarse al Agente de los Warrants no más tarde de las 24 horas anteriores a la hora fijada para la celebración de la asamblea a la que vaya referido. Asimismo, los titulares de los Warrants que sean sociedades podrán entregar al Agente de los Warrants, no más tarde de las 24 horas anteriores a la hora fijada para la celebración de la asamblea en cuestión, un acuerdo de sus administradores o de cualquier otro órgano, redactado en inglés, autorizando a cualquier persona para actuar como su representante en la asamblea de titulares de los Warrants.

Las asambleas de titulares de los Warrants podrán ser convocadas en cualquier momento por JAZZTEL. Asimismo, en el caso de que JAZZTEL reciba una petición escrita de convocatoria de una asamblea de titulares de los Warrants por parte de un número de titulares de los Warrants que representen al menos el 10 por ciento de los Warrants en circulación en ese momento, JAZZTEL estará obligada a convocarla. Las asambleas deberán celebrarse en el momento y lugar que haya sido aprobado por el Agente de los Warrants.

La convocatoria deberá realizarse al menos con 21 días de antelación (excluyendo el día en el que la notificación sea entregada y del día de la asamblea), mediante notificación dirigida a los titulares de los Warrants. La convocatoria deberá (i) especificar el día, momento y lugar de la asamblea; (ii) remitirse por correo a las direcciones de los titulares de los Warrants que consten en el Registro (Register). Se entenderá que las convocatorias han sido entregadas el cuarto día de la semana (excluyendo fines de semana) siguiente a la fecha de su remisión. En el caso de que en cualquier momento se produjese una suspensión del servicio postal en el Reino Unido o en cualquier otro lugar, resultando imposible la entrega de las notificaciones, la convocatoria se entenderá válidamente realizada si se publica en un periódico de gran circulación en Londres (el cual se espera que sea el Financial Times) o, si dicha publicación no resultase útil a los efectos deseados, en un periódico en lengua inglesa de difusión general en Europa. Estas convocatorias se entenderán realizadas en la fecha de su publicación o, si se publicasen durante varios días, en la fecha de la primera de dichas publicaciones; (iii) especificar la naturaleza de los acuerdos propuestos; e (iv) incluir una declaración al efecto para que los titulares de los Warrants puedan designar un representante mediante la formalización de un Formulario de Delegación de Voto y su entrega en la oficina del Agente de los Warrants que se haya especificado, en la forma y plazo citados anteriormente.

JAZZTEL designará a la persona que haya de presidir la asamblea (la cual, podrá ser o no un titular de Warrants). En el caso de que JAZZTEL no llevase a cabo dicha designación o de que la persona designada no se presentase en los 15 minutos siguientes a la hora fijada para la celebración de la asamblea, los titulares de los Warrants presentes escogerán a uno de los mismos para que actúe como presidente de la asamblea. Si los titulares de los Warrants no llevasen a cabo esta designación, JAZZTEL designará al presidente. En el caso de que una asamblea se suspenda y sea posteriormente reanudada, la persona que actúe como presidente de la asamblea reanudada no deberá ser necesariamente la misma que la de la asamblea suspendida.

Se entenderá que existe quórum suficiente en una asamblea para tratar los asuntos sometidos a la consideración de la misma si los titulares de Warrants presentes o representados representan una clara mayoría del número de Warrants en circulación en ese momento (excepto para la aprobación de determinados Acuerdos Extraordinarios que figuran más adelante que requieren que asistan a la asamblea, presentes o representados, uno o más titulares de Warrants que representen no menos de las tres cuartas partes del número de Warrants en circulación en ese momento). No deberá someterse a discusión ningún asunto (salvo la elección de presidente) a no ser que el quórum requerido esté presente al comienzo de la sesión.

Si una vez transcurridos 15 minutos desde la hora fijada para la celebración de la asamblea no existiese quórum y la asamblea fue convocada por los titulares de los Warrants, ésta se disolverá y se aplazará a una fecha posterior, comprendida entre los 14 y los 42 días siguientes a la fecha inicialmente prevista para su celebración. La nueva asamblea se celebrará en el lugar que el presidente decida. Se entenderá que existe quórum en la asamblea reanudada siempre que asistan, presentes o representados, dos o más titulares de Warrants (con independencia del número de Warrants del que sean titulares o representen), pudiendo aprobar cualquier acuerdo y decidir sobre todos los asuntos que deberían haber sido tratados en la asamblea aplazada en caso de existir quórum suficiente (teniendo en cuenta que en las asambleas reanudadas en las que se proponga la adopción de Acuerdos Extraordinarios será necesaria la asistencia, presentes o representados, de titulares de Warrants que representen no menos de una cuarta parte del número de Warrants existente en ese momento).

El presidente podrá, con el consentimiento de (y deberá si ordenado por) la asamblea, aplazar la misma para su celebración en otra fecha y lugar. No obstante lo anterior, no podrán tratarse asuntos en las asambleas reanudadas que no pudieran haber sido legalmente tratados en las asambleas en las cuales el aplazamiento tuvo lugar.

Las asambleas reanudadas para las que se requiera un quórum específico serán convocadas con una antelación de al menos 10 días, de la misma forma que la asamblea original. En dicha convocatoria se establecerá el quórum requerido para la asamblea reanudada. No será necesaria notificación, salvo que se diga lo contrario, para el resto de asambleas reanudadas.

Las cuestiones sometidas a la consideración de una asamblea se decidirán en primera instancia a través de votación a mano alzada. En caso de empate, el presidente tendrá, tanto en el caso de votación a mano alzada como en el caso de votación con papeletas, un voto de calidad a sumar al voto o votos (para el supuesto en que sea de aplicación) que tendría como titular de Warrants o como representante de un titular de Warrants en virtud de un Formulario de Delegación de Voto.

Salvo que el presidente de la asamblea, JAZZTEL o una o más personas titulares de uno o más Warrants, que representen al menos el 2 por ciento del número total de Warrants en circulación en ese momento, soliciten una votación con papeletas (antes o en el momento en que se declare el resultado del recuento de la votación a mano alzada), la declaración del presidente de que un acuerdo ha sido aprobado por una mayoría determinada, o perdido o no aprobado por una mayoría determinada, constituirá prueba concluyente de dicho hecho, sin necesidad de que se pruebe el número o proporción de los votos documentados a favor o en contra de dicho acuerdo.

Si se solicitase una votación con papeletas, ésta deberá realizarse en la forma y (con sujeción a lo dispuesto a continuación), ya sea en ese momento o después de un aplazamiento, según decida el presidente, el resultado de dicha votación con papeletas se considerará como el acuerdo de la asamblea en la cual la votación fue exigida y adoptado en la fecha de la votación. La solicitud de una votación con papeletas no impedirá la continuación de la asamblea para la consideración de cualquier asunto distinto del asunto para el cual la votación se solicite.

Cuando se solicite una votación con papeletas para la elección del presidente o para cualquier cuestión relativa al aplazamiento de una asamblea, ésta deberá realizarse en la propia asamblea sin que sea posible el aplazamiento de la misma.

JAZZTEL y el Agente de los Warrants (a través de sus respectivos representantes), y sus respectivos asesores legales y financieros, estarán facultados para asistir e intervenir en las asambleas de titulares de los Warrants. Aparte de éstos y de los titulares de Warrants o sus representantes, no se permitirá a nadie más asistir ni intervenir en las asambleas de titulares de los Warrants.

Cada Warrant dará derecho a un voto en una votación a mano alzada. Las personas con derecho a más de un voto no estarán obligadas a emitir todos ellos en el mismo sentido, sin perjuicio de las obligaciones bajo el Formulario de Delegación de Voto.

Las personas a favor de las cuales se otorguen los Formularios de Delegación de Voto no necesitarán ser titulares de Warrants.

Por "**Acuerdo Extraordinario**" se entenderá un acuerdo en una asamblea de titulares de los Warrants, debidamente convocada de acuerdo con lo anterior y celebrada con un quórum de uno o más Titulares de los Warrants, aprobado por una mayoría simple del número de Warrants que en ese momento se encuentren en circulación, a excepción de acuerdos sobre aquellas materias para las que se requiera expresamente bajo esta nota una mayoría para la validez adopción de los acuerdos no inferior a tres cuartas partes de los votos presentes en la reunión correspondientes a los Warrants que en ese momento se encuentren en circulación.

De acuerdo a los Contratos de la Emisión constituyen Acuerdos Extraordinarios las siguientes materias:

- (a) autorizar cualquier propuesta de JAZZTEL para la modificación de los derechos de los titulares de los Warrants frente a JAZZTEL, se hayan otorgado o no dichos derechos en virtud de los Contratos de Emisión ;
- (b) autorizar el intercambio o sustitución de los Warrants, o el ejercicio de los Warrants en acciones, bonos u otras obligaciones o valores de JAZZTEL o de cualquier otra entidad;
- (c) aprobar cualquier modificación de los Contratos de Emisión o de los Warrants;
- (d) autorizar a cualquier persona para concurrir y hacer lo necesario para llevar a cabo y hacer efectivos los Acuerdos Extraordinarios;
- (e) otorgar las autorizaciones, directrices o sanciones que se requieran en virtud de un Acuerdo Extraordinario;
- (f) nombrar a cualesquiera personas (ya sean titulares de Warrants o no) para formar parte del comité o comités que representen los intereses de los titulares de los Warrants, y conferirles las facultades y la discrecionalidad que podrían ejercitar los titulares de los Warrants en virtud de un Acuerdo Extraordinario;
- (g) aprobar la sustitución de JAZZTEL por cualquier otra entidad, como obligado bajo los Warrants;
- (h) modificar el Ratio de Ejercicio o el Precio de Ejercicio establecidos en los Contratos de Emisión (este supuesto es independiente de los ajustes al Ratio de Ejercicio que ya se contemplan en los Contratos de Emisión y que se han descrito en el apartado 4.1.7 b) Ajustes al Ratio de Ejercicio anterior (concretamente al supuesto de ajuste número (x) que faculta a la sociedad a nombrar a un Banco de Inversión en caso de que considere que procede llevar a cabo un ajuste al Ratio de Ejercicio que no esté contemplado en los supuestos anteriores (i) a (ix)) y para cuya aplicación no se requiere la convocatoria de una asamblea de titulares de los Warrants ni su aprobación previa);
- (i) modificar o variar los derechos relacionados con el ejercicio de los Warrants;
- (j) modificar las fechas de vencimiento de los Warrants establecidas en los Contratos de Emisión;
- (k) modificar las disposiciones relativas al quórum requerido en cualquier asamblea de titulares de los Warrants o de la mayoría requerida para aprobar un Acuerdo Extraordinario;

Corresponderá exclusivamente a Jazztel proponer modificaciones a los derechos de los titulares. Los titulares de los Warrants podrán aprobar las propuestas de JAZZTEL relativas a la modificación de los derechos de los titulares frente a JAZZTEL, se hayan otorgado o no dichos derechos en virtud de los Contratos de Emisión. JAZZTEL informará mediante el oportuno Hecho Relevante de cualquier convocatoria de asamblea de Bonistas en la que se contemple la propuesta de modificación de cualquier aspecto de los Términos y Condiciones de la Emisión.

Con sujeción a lo expuesto anteriormente y a las condiciones de los Warrants establecidas en los Contratos de Emisión, en una asamblea de los titulares de los Warrants con un quórum consistente en la asistencia de uno o mas titulares, dichos titulares tendrán la facultad para decidir, por una mayoría consistente en no menos de las tres cuartas partes de los votos correspondientes a los Warrants que en ese momento se encuentren presentes en la reunión, de la lista de los anteriores Acuerdos Extraordinarios cualquier asunto relativo a las siguientes materias:



- (a) modificación del Ratio de Ejercicio o Precio de Ejercicio, de manera distinta a la estipulada por estas Condiciones;
- (b) modificación o variación de derechos relacionados con el ejercicio de los Warrants;
- (c) modificación o variación de la fecha de vencimiento de los Warrants;
- (d) modificación de las cláusulas que definen el quórum necesario en cualquier asamblea de los titulares de los Warrants o el quórum necesario para la aprobación de una Acuerdo Extraordinario;

Con ocasión de la convocatoria y celebración de la asamblea de bonistas que aprobó la restructuración el pasado 29 de mayo de 2009, se puso a disposición de los Bonistas, por distintos medios tales como la página web de la sociedad o el envío a los Bonistas a través de los sistemas de información de la bolsa de Luxemburgo y de Euroclear y Clearstream el *"Consent Solicitation Document"*. Este documento describía la propuesta de modificación de la emisión de bonos convertibles 2005 y formaban parte del mismo los Términos y Condiciones de la emisión de los Warrants además de los propios términos y condiciones de la Emisión reflejaban de manera resumida los principales aspectos de los Contratos de la Emisión y concretamente, y en lo relativo a las celebraciones de las asambleas de los Titulares de los Warrants, se informaba que los Contratos de Emisión incluían previsiones relativas a la forma de convocatoria de las reuniones de los titulares de los Warrants para aprobar cuestiones relativas a su intereses, incluyendo la aprobación por Acuerdo Extraordinario (*"Extraordinary Resolution"*) de cualquier modificación a los Términos y Condiciones así como de cualquier cláusula de los Contratos de Emisión, enumerando, entre otros, solo algunos de los supuestos citados en los párrafos anteriores. Los Términos y Condiciones de la Emisión informaban claramente de que en los Contratos de Emisión se incluían supuestos adicionales a los citados en dichos Términos y Condiciones.

La propuesta sometida a votación y aprobada en la asamblea de bonistas de 29 de mayo de 2009 se refería a la emisión de hasta 120.000.000 Warrants de la Serie A y de 100.000.000 Warrants de la Serie B en los Términos y Condiciones en versión reducida incluidos en los anexos 2-A y 2-B del *"Consent Solicitation Document"* en los que se advertía de que los Contratos de Emisión de los Warrants que se firmarían en el momento de emisión de los Warrants (22 de julio de 2009) podrían desarrollar más supuestos en los que en virtud de asamblea general y acuerdo extraordinario se podría aprobar una modificación a los Términos y Condiciones citando dichos anexos 2-A y 2-B inter alia algunos de los supuestos posteriormente desarrollados en dichos Contratos de Emisión.

Los acuerdos adoptados por escrito, firmados por o en nombre de todos los titulares de los Warrants con derecho a recibir la convocatoria de una asamblea, serán a todos los efectos tan válidos como los Acuerdos Extraordinarios aprobados en una asamblea de titulares de los Warrants convocada y celebrada de acuerdo con lo establecido anteriormente. Dichos acuerdos escritos podrán documentarse en uno o varios documentos firmados por o en nombre de uno o más de los titulares de los Warrants.

Deberán levantarse actas de todos los acuerdos aprobados y medidas adoptadas en cada asamblea. Las actas firmadas por el presidente de la asamblea, o por el presidente de la próxima asamblea, serán prueba concluyente de los asuntos tratados en la misma. Salvo prueba en contrario, se estimará que las asambleas respecto de las cuales se hayan levantado y firmado las correspondientes actas, han sido debidamente convocadas y celebradas y que todos los acuerdos aprobados o medidas adoptadas en las mismas han sido debidamente adoptados y aprobados.

Dado que existen dos series de Warrants, la Serie A y la Serie B:

- (i) se considerará que los acuerdos que, en opinión de JAZZTEL, afecten solamente a una de las series de los Warrants, han sido debidamente aprobados si lo fueron en una asamblea de los titulares de los Warrants de dicha serie;

(ii) un acuerdo que, en opinión de JAZZTEL, afecte a más de una de las series de los Warrants pero que no haga surgir un conflicto de interés entre los titulares de Warrants de cualquiera de las series afectadas, se estimará que ha sido debidamente aprobado si fue aprobado por una asamblea de los titulares de los Warrants de todas las series afectadas; y

(iii) una resolución que, en opinión de JAZZTEL, afecte a más de una serie de los Warrants y que dé o pudiera dar lugar a un conflicto de interés entre los titulares de los Warrants de cualquiera de las series afectadas, se estimará que ha sido debidamente aprobado sólo si ha sido aprobado por asambleas separadas de los titulares de los Warrants de cada una de las series afectadas.

#### **4.1.8. Declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido o serán creados o emitidos.**

##### **Acuerdos sociales de emisión**

La emisión de los Warrants se realiza en virtud de los acuerdos sociales adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de JAZZTEL celebrada el 5 de junio de 2009 relativos, entre otros aspectos, al proceso de Reestructuración y al capital autorizado de la Sociedad.

En concreto, la citada Junta General Ordinaria de Accionistas de JAZZTEL adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

- La propuesta de Reestructuración, incluyendo la recompra de los Bonos objeto de amortización y la emisión de los Warrants.
- La ampliación de la cifra de capital social autorizado de JAZZTEL en 68.000.000 euros de importe nominal mediante la creación de 850.000.000 nuevas acciones ordinarias de 0,08 euros de valor nominal cada una de ellas, dejando el capital social autorizado en la cifra de 50.000 libras esterlinas, divididas en 5.000.000 acciones sin voto de 0,01 libras esterlinas de valor nominal cada una de ellas, y 262.000.000 euros, divididos en 3.275.000.000 acciones ordinarias de 0,08 euros de valor nominal cada una de ellas.
- Otorgamiento con carácter general e incondicional por parte de la Sociedad de una autorización a favor de los Consejeros de la Sociedad, a los efectos de la Sección 80 de la *Companies Act* de 1985, para ejercer todas las facultades de la Sociedad a fin de asignar y emitir valores relevantes ("*relevant securities*") (tal y como este término se define en la Sección 80(2) de la *Companies Act de 1985*) hasta un importe nominal total de 138.627.958,64 euros. Dicha autorización dejará de tener efecto, en principio, el 4 de junio 2014. Los Warrants objeto de la presente Nota sobre los Warrants tienen la consideración de "*relevant securities*".
- Renovación de la facultad conferida a los Consejeros de la Sociedad por el Artículo 10.3 de los Estatutos Sociales (el derecho de asignar y emitir valores con exclusión del derecho de suscripción preferente), hasta la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad del año 2014 o hasta el transcurso de cinco años desde la fecha de aprobación de dicho acuerdo (esto es, el 4 de junio de 2014), si el plazo fuera menor, estableciendo como "*Section 89 Amount*" la cantidad de 138.627.958,64 euros.

Por otra parte, el Consejo de Administración de JAZZTEL, con fecha 20 de julio de 2009, al amparo de la autorización conferida por la citada Junta General Ordinaria acordó y fijó las condiciones definitivas de la emisión de los Warrants y de las nuevas acciones ordinarias necesarias para atender el ejercicio de los Warrants por acciones de 0,08 euros de valor nominal cada una con una prima de emisión de 0,10 euros por cada acción.

Así mismo el Consejo de Administración de JAZZTEL, con fecha 20 de julio de 2009, creó un Comité Delegado ("*Delegated Committee*"), al que se le asignaron, entre otras, las siguientes facultades en relación con la emisión de Warrants:

- Solicitar la admisión a negociación de los Warrants y de las acciones ordinarias nuevas que se emitan para atender su ejercicio, designando a la Bolsa de Madrid como Bolsa de Cabecera a efectos del correspondiente procedimiento de admisión a negociación.
- Realizar ante la CNMV, IBERCLEAR, las Bolsas de Valores Españolas, la Sociedad de Bolsas, Santander Investment, S.A. como Entidad de Enlace, y cualesquiera otras autoridades, cualesquiera acciones, llevando a cabo cuantos trámites y firmando y entregando cuantos documentos, (incluyendo sin limitación, certificados, anuncios, escrituras, cartas, instancias y acuses de recibo) sean requeridos por la normativa aplicable o que se consideren adecuados a los efectos de obtener la aprobación, ejecución,



consumación y perfección de la emisión y admisión a negociación de los Warrants y de las acciones ordinarias nuevas que se emitan para atender su ejercicio.

Finalmente, con fecha 22 de julio de 2009, los Warrants han sido emitidos y adjudicados a los Bonistas a pro-rata de su participación en los Bonos.

#### **Autorizaciones y aprobaciones**

Tal y como se ha citado, con ocasión de la convocatoria y celebración de la asamblea de bonistas de 29 de mayo de 2009 que ha aprobado la reestructuración que incluye la emisión de los Warrants, los bonistas tuvieron acceso a los Términos y Condiciones de los Warrants tal y como figuran en los Anexos 2-A y 2-B del "Consent Solicitation Document" que se han plasmado en los Contratos de Emisión. En los Términos y Condiciones incluidos en los anexos 2-A y 2-B del "Consent Solicitation Document" se advertía de que los Contratos de Emisión de los Warrants que se firmarían en el momento de emisión de los Warrants (22 de julio de 2009) podrían contener más supuestos que los enumerados en los Anexos 2-A y 2-B en virtud de los que previa celebración de asamblea general y acuerdo extraordinario se podía aprobar una modificación a los Términos y Condiciones.

La emisión de los Warrants objeto del presente Folleto no requiere autorización o pronunciamiento administrativo previo distinto del traspaso de competencias de la FSA a favor de la CNMV en relación con el procedimiento de aprobación y registro de la presente Nota sobre los Warrants y del Folleto a la que la misma se incorpora.

Dicho traspaso de competencias de la FSA a favor de la CNMV se notificó a la Sociedad el 13 de julio de 2009.

#### **4.1.9. Fecha de emisión de los valores.**

Conforme a lo indicado en el apartado 4.1.8, los Warrants objeto de esta Nota sobre los Warrants han sido emitidos con fecha 22 de julio de 2009.

#### **4.1.10. Descripción de cualquier restricción sobre la libre transferibilidad de los valores.**

No existen restricciones estatutarias a la libre transmisibilidad de los valores a emitir al amparo de la presente Nota de Valores, estando los mismos sujetos a lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores en su redacción vigente y disposiciones concordantes.

#### **4.1.11. La fecha de vencimiento o expiración de los valores derivados y la fecha límite de ejecución o fecha de referencia final.**

Los Warrants de la Serie A expirarán el 29 de abril de 2013 debiendo ser ejercitados en cualquier momento anterior a dicha fecha.

Los Warrants de la Serie B expirarán asimismo el 29 de abril de 2013 salvo en el supuesto de que el emisor de los Warrants decida el comunicar a los titulares de los Warrants una Fecha Vencimiento Anticipado de los Warrants de la Serie B en el caso de que el precio de la acción de JAZZTEL, en cualquier momento del periodo, se mantenga durante 20 sesiones de treinta en un nivel igual o superior a 0,27€. La fecha límite de ejecución por los titulares de los Warrants de la Serie B será cualquier momento anterior a cualquiera de las dos fechas mencionadas.

#### **4.1.12. Descripción del procedimiento de liquidación de los valores derivados.**

En caso de ejercicio de los Warrants no será objeto de liquidación por diferencias sino mediante la entrega de acciones nuevas de Jazztel tal y como se describe en el apartado 4.1.7 anterior.

En cuanto a la liquidación de las operaciones de compraventa que se lleven a cabo una vez se produzca la admisión a cotización de los Warrants en las Bolsas de Valores Españolas, éstas se llevarán a cabo de conformidad con las normas sobre liquidación de operaciones bursátiles en cada momento establecidas por Iberclear y la Sociedad de Bolsas.

#### **4.1.13. Descripción de cómo se producen los ingresos de los valores derivados, la fecha de pago o entrega, y el método para su cálculo.**

Los Warrants no llevan aparejados pagos de intereses pagaderos a los titulares de los mismos.

#### 4.1.14. Por lo que se refiere al país de origen del emisor y al país o países en los que se está haciendo la oferta o se busca la admisión a cotización:

##### a) información sobre los impuestos sobre la renta de los valores retenidos en origen:

###### □ España

A continuación se expone el tratamiento fiscal en España de las rentas obtenidas por parte de residentes a efectos fiscales en territorio español que tengan derecho a los beneficios del Convenio entre España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para evitar la doble imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio suscrito el 21 de octubre de 1975 (el "Convenio"), derivadas de la adquisición y, en su caso, transmisión y ejercicio de los Warrants emitidos por JAZZTEL.

El mencionado análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su desarrollo reglamentario) a la fecha de aprobación de la presente oferta, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales en vigor, en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

Debe tenerse en cuenta que este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición, venta o ejercicio de los Warrants, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, las entidades en régimen de atribución de rentas, etc.) pueden estar sujetos a normas especiales.

En particular, no se describe la tributación aplicable a residentes en España que tengan un establecimiento permanente en el Reino Unido.

En el presente Folleto no se describen las consecuencias fiscales que se producirían para no residentes en España que sean contribuyentes, con o sin establecimiento permanente en territorio español, por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, o sujetos pasivos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ("ISD"), que adquieran en España o depositen en España los Warrants. Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de Warrants que consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente o sus criterios de interpretación pudieran sufrir en el futuro.

###### **Rentas derivadas de la adquisición, y transmisión de los Warrants**

Se considerarán inversores residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en el Convenio, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8.1 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo ("LIS"), y las personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("LIRPF"), así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 10 de la mencionada norma. Igualmente, tendrán la consideración de inversores residentes en España a efectos fiscales las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

###### **Adquisición**

Dado que los Warrants han sido emitidos para su entrega como compensación por haber aceptado llevar a cabo la Reestructuración que implicó la modificación de los términos y condiciones de la emisión de Bonos (y, por consiguiente, aceptando un descuento del 50% sobre el valor de los Bonos con ocasión de la recompra por Jazztel que ha tenido lugar el mismo día que la emisión de los Warrants, el 22 de julio de 2009), JAZZTEL entiende que la adquisición de los Warrants es parte del precio de recompra de los Bonos.

En este sentido JAZZTEL, con el asesoramiento de BNP Paribas ha calculado, al equivaler los Warrants a una opción de compra, bajo la fórmula de Black-Scholes (que goza de una aceptación y reconocimiento general en la comunidad financiera para la valoración de opciones de compra y venta de valores mobiliarios), que el valor o prima implícita de los Warrants de la Serie A a día 22 de julio de 2009, era de 0,14 euros por Warrant de la Serie A y por otro lado la Sociedad ha valorado los Warrants de la Serie B bajo la fórmula de Monte Carlo en 0,10 euros por Warrant de la Serie B. La fórmula Black-Scholes y el método Monte Carlo que se describen en el apartado 5.1.2 podrán aplicarse para calcular el Valor de Mercado a la Fecha de Adquisición.

Las consecuencias fiscales derivadas de la recompra de los Bonos no es objeto de análisis en la presente nota por lo que se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales

### **Transmisión y ejercicio de los Warrants**

En relación a las personas físicas residentes en territorio español las rentas derivadas de la transmisión de los Warrants antes de su vencimiento tendrán la consideración de ganancias y pérdidas patrimoniales, debiendo, en consecuencia, cuantificarse dicha renta conforme a las reglas establecidas en los artículos 34 y siguientes de la LIRPF

Conforme al artículo 13 del Convenio, "*las ganancias de capital derivadas de la enajenación de cualquier otro bien distinto de los mencionados en los párrafos (1), (2) y (3) de este artículo, solamente pueden someterse a imposición en el Estado contratante del que sea residente el transmitente*", esto es, sólo estarán sometidas a tributación en España.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de las transmisiones de los Warrants llevadas a cabo por los inversores se integrarán y compensarán en sus respectivas bases imponibles del ahorro del ejercicio en que tenga lugar la alteración patrimonial, gravándose, si el saldo resultante de la integración y compensación en la base imponible del ahorro resultase positivo, al tipo fijo del 18 por ciento, con independencia del periodo durante el cual se hayan generado.

A estos efectos, en la medida en que los Warrants coticen en un mercado secundario oficial español, resulta de aplicación lo dispuesto en la letra f) del número 5 del artículo 33 de la LIRPF cuando, como consecuencia de la enajenación de los Warrants, se manifiesten alteraciones patrimoniales negativas y el inversor hubiera adquirido Warrants dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dicha transmisión.

En el supuesto de ejercicio de los Warrants, ya se realice durante la vida del valor o a vencimiento, la alteración patrimonial para su titular vendrá determinada por la diferencia entre (i) el Valor de Mercado de las acciones de JAZZTEL a la Fecha de Ejercicio y (ii) el Precio de Ejercicio más el Valor de Mercado de los Warrants a la Fecha de Adquisición.

En el caso de inversores residentes en España sujetos pasivos del IS, el beneficio o la pérdida derivados de la transmisión onerosa o lucrativa de los Warrants, o de cualquier otro resultado reflejado en relación con las mismas en la cuenta de Pérdidas y Ganancias, se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos del IS en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

En el supuesto de ejercicio de los Warrants por parte de sujetos pasivos del IS, la renta generada tendrá la naturaleza de ingreso computable calculada por la diferencia entre (i) el Valor de Mercado de las acciones de JAZZTEL a la Fecha de Ejercicio y (ii) el Precio de Ejercicio más el Valor de Mercado de los Warrants a la Fecha de Adquisición.

### **Imposición sobre el Patrimonio y sobre Sucesiones y Donaciones**

#### **Impuesto sobre el Patrimonio**

Con efectos desde el 1 de enero de 2008, la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, ha suprimido el Impuesto sobre el Patrimonio mediante el establecimiento de una bonificación del 100 por ciento sobre la cuota íntegra del impuesto.

#### **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

Las transmisiones de warrants a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al ISD en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de los Warrants, todo ello sin

perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma. El tipo impositivo aplicable oscila entre el 7'65 por ciento y el 34 por ciento; una vez obtenida la cuota, sobre la misma se aplican determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente y del grado de parentesco del adquirente, pudiendo resultar la cuota a ingresar entre un 0 por ciento y un 81,6 por ciento de la base imponible.

Finalmente, en caso de adquisición gratuita de los Warrants por parte de un sujeto pasivo del IS, la renta que se genere para éste tributará igualmente de acuerdo con las normas de este impuesto, no siendo aplicable el ISD.

#### □ Reino Unido

El análisis previsto a continuación está basado en la normativa fiscal inglesa y lo que se entiende es el criterio interpretativo al respecto de la Administración Tributaria del Reino Unido a la fecha de registro del presente Folleto. No obstante, se hace constar expresamente que tanto la legislación fiscal inglesa como el criterio interpretativo de la Administración Tributaria del Reino Unido pueden cambiar, incluso con efecto retroactivo. La información presentada a continuación no pretende ofrecer un resumen completo de la normativa fiscal inglesa aplicable a los Warrants en la presente fecha. El análisis previsto a continuación es de aplicación únicamente a aquellos titulares de Warrants residentes en el Reino Unido a efectos fiscales, que sean titulares de los mismos en concepto de inversión y que sean los beneficiarios últimos de dichos Warrants. Ciertas categorías de inversores, tales como los operadores de valores ("dealers in securities"), aquellos titulares de los Warrants que los hayan adquirido a través de un plan de concesión de Warrants a empleados y aquellos titulares que hayan sido directivos o empleados de JAZZTEL, pueden estar sujetos a reglas especiales, por lo que este resumen no les es de aplicación.

Los titulares de Warrants que tengan cualquier duda acerca del tratamiento fiscal que les sea aplicable, o que sean residentes o estén sujetos a tributación en cualquier jurisdicción distinta del Reino Unido, deben consultar a sus propios asesores acerca de las consecuencias que podrían derivarse de la adquisición, tenencia y transmisión de los Warrants y Acciones Ordinarias de JAZZTEL.

#### **Retención de Impuestos**

No debería deducirse o retenerse ninguna cantidad sobre los pagos realizados en relación con la emisión, ejercicio, cancelación, venta u otra disposición de los Warrants en concepto de impuesto sobre la renta del Reino Unido.

#### **Tratamiento Fiscal Directo para los titulares de los Warrants**

Al tener los Warrants valor en el momento de su emisión, se podría considerar, a efectos fiscales, que los titulares individuales de los Warrants han realizado una disposición parcial en dicho momento, lo cual podría suponer una obligación de tributar, dependiendo de las exenciones que puedan resultar de aplicación.

En la medida en que los titulares de los Warrants sujetos a la normativa fiscal sobre sociedades del Reino Unido reconozcan cualquier ganancia o beneficio en la adquisición de los Warrants quedarán sujetos a tributación en concepto de renta sobre las ganancias y beneficios de los Warrants.

Aquellos beneficios obtenidos por un titular de Warrants como consecuencia de la adquisición y posterior ejercicio o disposición de una opción que se encuentre admitida a cotización en un mercado de valores reconocido y que haya sido adquirida por el titular para un propósito diferente al de su negociación, quedará sujeta a tributación de conformidad con la normativa fiscal sobre ganancias de capital bajo la Taxation of Capital Gains Act 1992. Las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia son mercados de valores reconocidos a estos efectos. Se considerará que los Warrants están admitidos a cotización en las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia si se admiten a cotización oficialmente en España de conformidad con una normativa que corresponda a la que sea de aplicación con carácter general en Estados pertenecientes al Área Económica Europea (AEE) y se admitan a negociación en dichas bolsas de valores. De conformidad con esto, las pérdidas o ganancias en las que pueda incurrirse en relación con los Warrants como consecuencia de la venta y ejercicio de los mismos por un titular residente en el Reino Unido a efectos fiscales (con excepción de los beneficios obtenidos como consecuencia de un intercambio), deberían ser tratados como ganancias sujetas a tributación o pérdidas permisibles (siempre y cuando los Warrants sean, y continúen,

admitidos a cotización en una bolsa de valores reconocida), en relación con la tributación de las ganancias sobre capital en el Reino Unido.

#### **Stamp Duty y Stamp Duty Reserve Tax (“SDRT”)**

##### **(i) Emisión de los Warrants**

Un titular de Warrants no debería tributar en concepto de Stamp Duty o SDRT en relación con la emisión de los Warrants.

##### **(ii) Transmisión de los Warrants**

Las operaciones posteriores relativas a los Warrants en el marco de un sistema de compensación y liquidación de valores (“*clearance system*”) (sobre la base de la definición prevista al respecto en la Sección 96 de la *Finance Act 1986*) (un “Sistema de Compensación”) no quedarán sujetas con carácter general a tributación en concepto de SDRT, siempre y cuando la titularidad sobre los Warrants no lleve a cabo en virtud de un Sistema de Compensación en relación con el que se haya realizado una elección bajo la Sección 97A de la *Finance Act 1986*. Se considera que Euroclear S.A./N.V., Iberclear y Clearstream, Luxembourg son Sistemas de Compensación y a efectos de tributación en concepto de *stamp duty*. Con carácter general no existirá tributación en concepto de *stamp duty* en las operaciones realizadas en el marco de un Sistema de Compensación, sobre la base de que las operaciones no se realizan con soporte documental físico.

Cualquier operación sobre los Warrants realizada fuera de un Sistema de Compensación estará sujeta a *Stamp Duty* y SDRT de manera normal. La transmisión de Warrants realizada fuera de un Sistema de Compensación estará sujeta a *ad valerom Stamp Duty*, con carácter general a un tipo impositivo del 0,5 por ciento sobre la contraprestación que se haya pagado (redondeando al múltiplo de 5 libras más cercano). Los acuerdos para transmitir los Warrants fuera de un Sistema de Compensación estarán normalmente sujetos a tributación en concepto de SDRT a un tipo impositivo del 0,5 por ciento sobre la contraprestación obtenida por los Warrants. La responsabilidad tributaria en concepto de SDRT surgirá en la fecha en que se otorgue el correspondiente contrato (o, en caso de que se suscriba un contrato sujeto a condición, en la fecha en que tal condición se cumpla), aunque la responsabilidad se cancelará, ya que cualquier importe pagado en concepto de SDRT será devuelto, generalmente con intereses, si se otorga un documento de transmisión de conformidad con el contrato y se sella adecuadamente dentro de un plazo de seis años a partir de la fecha en la que surja la responsabilidad de pago del SDRT.

##### **(iii) Ejercicio de los Warrants**

Cuando se ejerciten los Warrants, deberá tributarse en concepto de SDRT un importe del 1,5 por ciento sobre el precio de ejercicio de los Warrants en el momento en que se emitan las correspondientes acciones ordinarias en un Sistema de Compensación. El coste de SDRT que surja como consecuencia del ejercicio de los Warrants será asumido por JAZZTEL. No obstante, se hace constar expresamente que según la opinión del *Advocate General* en el caso “C-569/07 HSBC Holdings Plc, Vidacos Nominees Limited v The Commissioners of Her Majesty’s Revenue & Customs”, el mencionado tipo impositivo del 1,5 por ciento podría ser contrario al Derecho comunitario.

#### **b) indicación de si el emisor asume la responsabilidad de la retención de impuestos en origen.**

JAZZTEL, en cuanto emisor de los Warrants asume la responsabilidad de practicar la correspondiente retención a cuenta de impuestos en Inglaterra con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente. A la fecha de aprobación del presente Folleto, no existe en el Reino Unido una obligación de retención de impuestos en origen.

## **4.2 Información sobre el subyacente**

### **4.2.1. El precio de ejercicio o el precio de referencia final del subyacente.**

El Precio de Ejercicio de los Warrants es de 0,18 € por Warrant.

### 4.2.2. Declaración que establezca el tipo de subyacente y una indicación de dónde puede obtenerse información sobre el subyacente:

El activo subyacente a los Warrants lo constituye las acciones ordinarias de JAZZTEL de 0,08 céntimos de valor nominal, admitidas a negociación en las Bolsas de Valores Españolas y en el SIB.

A la fecha de registro del presente Folleto el capital social de la Sociedad es de 183.493.385,04 - euros y 50.000 libras esterlinas, y está representado por 2.293.667.313 acciones ordinarias de 0,08 euros de valor nominal cada una de ellas y 5.000.000 de acciones sin voto de 0,01 libras esterlinas de valor nominal cada una de ellas.

El Código ISIN correspondiente a las acciones ordinarias de JAZZTEL es GB0057933615. De conformidad con la normativa de la Bolsa de Londres, entidad encargada de la provisión de Códigos ISIN para las sociedades domiciliadas en el Reino Unido (como JAZZTEL), las acciones ordinarias que se emitan para atender el ejercicio de los Warrants tendrán igualmente dicho Código ISIN.

A continuación se presentan gráficos sobre la evolución del precio de cotización de la Acción de Jazztel desde el 14 de julio de 2006 al 16 de julio de 2009 y de la evolución diaria de la volatilidad a 90 días para cada día entre el 14 de julio de 2006 al 16 de julio de 2009. Dicha información ha sido obtenida de las páginas de información de Bloomberg. El precio medio de cotización ha sido de 0,2935 euros por acción y el mínimo fue de 0,1215 euros por acción el día 29 de octubre de 2008. El precio de cotización al cierre de la sesión de 21 de julio de 2009 y que ha servido para llevar a cabo los cálculos de valoración implícita de los Warrants fue de 0,240 Euros por acción.







**4.2.3. Descripción de cualquier episodio de distorsión del mercado o de liquidación que afecte al subyacente.**

No es aplicable al tratarse de unos Warrants que se liquidan con entrega física de acciones nuevas de la Sociedad en lugar de liquidación por diferencias por lo que no pueden verse afectados por las distorsiones en el mercado.

**4.2.4. Normas de ajuste de acontecimientos relativos al subyacente.**

El Ratio de Ejercicio podrá ser objeto de ajustes en los supuestos y de conformidad con las normas recogidas en el apartado 4.1.7.b) anterior.

**5 CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA**

**5.1 Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y actuación requerida para solicitar la oferta**

**5.1.1. Condiciones a las que está sujeta la oferta**

No procede en la medida en que los Warrants objeto del presente Folleto han sido entregados en su totalidad a los Bonistas el 22 de julio de 2009 en virtud de lo previsto en el *“Consent Solicitation Document”* (documento que fue objeto de aprobación en la asamblea de Bonistas celebrada el 29 de mayo de 2009 para aprobar y llevar a cabo la reestructuración) sin que haya tenido lugar una oferta con carácter previo.

No obstante, la Admisión a Negociación a la que se refiere la presente Nota sobre los Warrants no está sujeta a ninguna circunstancia que pueda condicionar la efectiva realización de la misma.

Adicionalmente y en caso de que los Warrants sean admitidos a cotización mas tarde del día 5 de agosto de 2009, la serie A deberá ser ampliada mediante la emisión de 20 millones de Warrants adicionales.

**5.1.2. Importe total de la emisión**

Los Warrants han sido emitidos para su entrega sin que los Bonistas tengan que llevar a cabo ningún desembolso inicial como contraprestación a su entrega puesto que es una compensación por haber aceptado llevar a cabo la Reestructuración que implicó la modificación de los términos y condiciones de la emisión de Bonos (y, por consiguiente, aceptando un descuento del 50% sobre el valor de los Bonos con ocasión de la recompra por Jazztel que ha tenido lugar el mismo día que la emisión de los Warrants, el 22 de julio de 2009) y que fue aprobada en la Junta de Bonistas celebrada el 29 de mayo de 2009, no es posible establecer el importe total de los Warrants por

referencia a la contraprestación recibida por JAZZTEL por su entrega a los Bonistas. Por ello, puede decirse que no tienen un precio de emisión en sentido estricto, sin perjuicio de que sean susceptibles de valoración. Se hace constar que no existe, a la fecha de la presente Nota sobre los Warrants, precio o valor alguno atribuido a los mismos o extraíble de su negociación en mercado alguno al ser instrumentos de nueva emisión.

Según se ha expuesto, la emisión se divide en dos series de 100 millones de Warrants cada una de ellas: la Serie A y la Serie B, respectivamente. Está previsto que los Warrants coticen en las Bolsas de Valores Españolas y que se negocien en el segmento de negociación de warrants del Sistema de Interconexión Bursátil, en el mercado de bloques y operaciones especiales.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Reestructuración, la Serie A podría ampliarse en 20 millones de Warrants adicionales en caso de que los Warrants no fuesen admitidos a negociación en las Bolsas de Valores Españolas en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes a su fecha de emisión (esto es, el 5 de agosto de 2009).

JAZZTEL, con el asesoramiento de BNP Paribas ha calculado, al haber valorado los Warrants Clase A como una opción de compra, bajo la fórmula de Black-Scholes (que goza de una aceptación y reconocimiento general en la comunidad financiera para la valoración de opciones de compra y venta de valores mobiliarios), que el valor o prima implícita de los Warrants a día 22 de julio de 2009, era de 0,14 euros por Warrant Clase A. Por otro lado los warrants de Clase B cuya metodología de valoración se describe a continuación están valorados en €0,10 euros por warrant. Este método asume que: (i) los mercados son eficientes (es decir, no se puede predecir consistentemente la evolución de un mercado o de una acción en concreto y la misma es por tanto aleatoria), (ii) las acciones son objeto de contratación continua, (iii) las acciones no pagan dividendos, (iv) las opciones son Europeas (sólo ejercitables a su vencimiento), (v) el tipo de interés libre permanece constante y conocido durante todo el periodo, y (vi) el retorno de la acción subyacente sigue una distribución normal. Se hace constar que ambos tipos de Warrants son opciones Americanas, es decir, ejercitables en cualquier momento hasta su vencimiento. Debido a que la acción no paga dividendo y en teoría al no pagar dividendo se puede asumir que su ejecución no ocurrirá hasta su vencimiento, se considera que lo más adecuado es valorar estas opciones Americanas mediante la fórmula de Black-Scholes. La fórmula de Black-Scholes es la siguiente:

$$C = SN(d1) - Ee^{(-rt)}N(d2); \text{ donde}$$

$$d1 = (\ln(S/E) + (r + \sigma^2/2)t) / \sigma\sqrt{t}$$

$$d2 = d1 - \sigma\sqrt{t}$$

C: valor de la opción de compra

S: valor de la acción en t=0 (momento de la valoración): €0,240 (precio de cierre de la acción el 21 de Julio de 2009)

E: precio de ejercicio (€0,18)

r: tipo de interés libre de riesgo. Este es el tipo de interés correspondiente al euro swap con un vencimiento equivalente al vencimiento de los warrants, 3,773 años. En términos prácticos, se utiliza la interpolación entre los tipos del euro swap a 3 años y 4 años. A 21 de Julio de 2009, el tipo de interés correspondiente del euro swap a 3 años era 2,194% (fuente Bloomberg) y a 4 años era de 2,549% (fuente Bloomberg). Por lo tanto, el resultado de interpolar los tipos del euro Swap a 3 y 4 años da como resultado un tipo de interés libre de riesgo de 2,47%.

$\sigma$ : desviación típica de la rentabilidad de la acción (71%, explicado posteriormente)

t: periodo de tiempo hasta la fecha de ejercicio en años (1.378 días – entre el 22 de Julio de 2009 (fecha de valoración) y 29 de Abril de 2013 (fecha de vencimiento) – correspondientes a 3,775 años)

N(): función de distribución normal

ln: logaritmo neperiano

Volatilidad:

Al no existir un Mercado liquido de opciones sobre la acción de JAZZTEL, no ha sido posible precisar una volatilidad directamente de opciones de JAZZTEL en el mercado. Para el cálculo de la volatilidad se ha calculado la volatilidad histórica de la acción de JAZZTEL y la del mercado en base



al índice Eurostoxx 50 durante un periodo de 90 días, para el cual existe un nivel de volatilidad implícita en el mercado. Para el periodo entre el 21 de Julio de 2008 y el 21 de Julio de 2009, la volatilidad promedio diaria de 90 días para JAZZTEL fue de un 74%. Para el mismo periodo, la volatilidad promedio diaria de 90 días fue de un 40% para el Eurostoxx 50. Para opciones call "in the money" sobre el Eurostoxx 50, con vencimiento en Diciembre de 2012 y Diciembre 2013 (fechas más cercanas al vencimiento de los Warrants) la volatilidad implícita que se observa en el mercado es de entre el 36% y el 38%. Aplicando la misma relación entre la volatilidad histórica y la volatilidad implícita del mercado a JAZZTEL, se considera que la volatilidad adecuada para estos Warrants podría estar entre un 70% y un 72% (se utiliza un 71% para la presente valoración).

La forma en que los factores de la fórmula afectan al valor de la opción es la siguiente:

**Tiempo:** El valor de la opción de compra disminuye conforme menor sea el tiempo que resta hasta la fecha de ejercicio ya que es menor la posibilidad de que el precio de la acción se mueva en la dirección deseada. Además, aumenta el valor actual del precio de ejercicio.

**Tipo de Interés:** El valor de una opción de compra aumenta cuando aumenta el tipo de interés al disminuir el valor actual del precio de ejercicio.

**Precio de Ejercicio:** El valor de una opción de compra es menor cuanto mayor sea el precio de ejercicio.

**Volatilidad:** El valor de una opción aumenta cuanto mayor sea la volatilidad ya que un aumento de la volatilidad equivale a un aumento de la desviación típica, lo cual implica una mayor probabilidad de que el precio de la acción sea diferente (en el caso de una opción de comprar superior) al precio de ejercicio. En concreto, siendo los demás parámetros dados o más fácilmente estimables, este es un factor al cual el modelo tiene una gran sensibilidad y que más incertidumbre introduce en la valoración. Por ello hemos introducido un análisis de sensibilidad al valor de los Warrants en función de la volatilidad de la acción de Jazztel. Se trata de la variable que, en relación con las restantes variables, tiene la mayor incidencia en la valoración.

En la tabla siguiente mostramos el valor calculado de los Warrants de la Serie A (precio de ejercicio 0,18 euros/acc., plazo de ejercicio 3,773 años, esto es desde el 22 de julio de 2009 hasta el 29 de abril de 2013) en función del precio de cotización de JAZZTEL y la volatilidad de la acción. Para el resto de parámetros se asumen los propios del Warrant (precio de ejercicio 0,18 euros/acc. y periodo de ejercicio 3,773 años) y tipo de interés libre de riesgo: 2,47%.

#### Serie A, €por Warrant

		Volatilidad			
		50%	60%	70%	80%
<b>Precio del Activo Subyacente</b>	0,17	0,07	0,08	0,09	0,10
	0,18	0,07	0,08	0,09	0,10
	0,19	0,08	0,09	0,10	0,11
	0,20	0,09	0,10	0,11	0,12
	0,21	0,09	0,11	0,12	0,13
	0,22	0,10	0,11	0,13	0,14
	0,23	0,11	0,12	0,13	0,15
	0,24	0,12	0,13	0,14	0,15
	0,25	0,13	0,14	0,15	0,16
	0,26	0,13	0,15	0,16	0,17
	0,27	0,14	0,16	0,17	0,18

Para calcular el valor de los Warrants de la Serie B (mismos parámetros que para la Serie A con ejecución forzosa por encima de 0,27 euros/acc.), la ejecución forzosa, que por una parte limita la revalorización del Warrant sobre su precio de ejercicio, pero por otra puede producirse o no en cualquier momento del periodo de ejercicio, añade una complejidad que limita en cierta medida la aplicación de Black-Scholes.

Por lo tanto, para valorar los Warrants de la serie B se ha utilizado el método de Monte Carlo. El método de Monte Carlo es un método estadístico que aproxima la resolución de problemas matemáticos complejos mediante la generación de gran cantidad de escenarios aleatorios. Por lo tanto, se ha considerado que este método es el más adecuado para valorar los Warrants de la serie B.

Para la valoración de los Warrants de la serie B mediante el método de Monte Carlo, se han utilizado las mismas hipótesis que para la valoración de la serie A, así como la condición de que la compañía podría notificar a los tenedores de los mismos una fecha de vencimiento anticipado en el caso de que durante 20 sesiones de un total de 30 sesiones consecutivas, el precio de la acción sea igual o superior a 0,27 euros.

De esta forma obtenemos la siguiente tabla de valores en función del precio de la acción de Jazztel y la volatilidad.

**Serie B, €por Warrant**

		Volatilidad			
		50%	60%	70%	80%
<b>Precio del Activo Subyacente</b>	0,17	0,05	0,06	0,07	0,07
	0,18	0,06	0,07	0,07	0,08
	0,19	0,06	0,07	0,08	0,08
	0,2	0,07	0,08	0,08	0,09
	0,21	0,08	0,08	0,09	0,09
	0,22	0,08	0,09	0,09	0,10
	0,23	0,09	0,09	0,10	0,10
	0,24	0,09	0,10	0,10	0,11
	0,25	0,10	0,10	0,11	0,12
	0,26	0,10	0,11	0,11	0,12
0,27	0,11	0,11	0,12	0,13	

Se hace constar expresamente que el precio de cotización de los Warrants en las Bolsas de Valores Españolas podrá ser inferior o superior a esta valoración y que dicha estimación no asegura ni expresa ningún compromiso de futuro sobre el valor que hayan de tener o que el mercado atribuya a los Warrants y que, en consecuencia, no supone asunción por JAZZTEL o BNP Paribas de ningún tipo de responsabilidad sobre dicho valor. Debe tenerse en cuenta que el valor de los Warrants se verá afectado por factores de futuro hoy impredecibles, entre los que puede mencionarse, a título meramente enunciativo y no limitativo, la evolución futura del negocio de JAZZTEL, de la economía en su conjunto y de otros factores externos a JAZZTEL o que dependan de su propia evolución. En consecuencia en modo alguno puede afirmarse ni asumirse que la valoración descrita pueda ser expresión de un posible ni un probable precio de cotización de los Warrants en el mercado ni de una expectativa de valor en el futuro.

**5.1.3. Plazo, incluida cualquier posible modificación, durante en el que estará abierta la oferta y descripción del proceso de solicitud.**

No procede en la medida en que los Warrants objeto del presente Folleto han sido entregados, a pro-rata de su participación en los Bonos, en su totalidad a los Bonistas el 22 de julio de 2009 en virtud de lo previsto en el "*Consent Solicitation Document*" sin que haya tenido lugar una oferta pública con carácter previo.

**5.1.4. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud, (ya sea en número de valores o el importe total por invertir).**

No procede en la medida en que los Warrants objeto del presente Folleto han sido entregados en su totalidad a los Bonistas el 22 de julio de 2009 en virtud de lo previsto en el "*Consent Solicitation Document*" sin que haya tenido lugar una oferta pública con carácter previo.

**5.1.5. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos.**

Los Bonistas no realizarán ningún desembolso inicial como contraprestación a la entrega de los Warrants. La emisión de los Warrants ha tenido lugar el 22 de julio de 2009 y han sido entregados a los Bonistas, a pro-rata de su participación en los Bonos.

**5.1.6. Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la oferta.**

No procede en la medida en que los Warrants objeto del presente Folleto han sido entregados en su totalidad a los Bonistas el 22 de julio de 2009 en virtud de lo previsto en el "*Consent Solicitation Document*" sin que haya tenido lugar una oferta con carácter previo.

**5.2 Plan de distribución y asignación****5.2.1. Las diversas categorías de posibles inversores a los que se ofertan los valores. Si la oferta se hace simultáneamente en los mercados de dos o más países y si se ha reservado o se va a reservar un tramo para determinados países, indicar el tramo.**

No procede en la medida en que los Warrants objeto del presente Folleto han sido adjudicados en su totalidad a los Bonistas el 22 de julio de 2009 en virtud de lo previsto en el "*Consent Solicitation Document*" sin que haya tenido lugar una oferta con carácter previo.

**5.2.2. Proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuarse la notificación.**

No resulta de aplicación.

**5.3 Precios****5.3.1. Indicación del precio previsto al que se ofertarán los valores o el método para determinar el precio y el proceso para su revelación. Indicar el importe de todo gasto e impuesto cargados específicamente al suscriptor o comprador.**

Tal y como se ha descrito en el apartado 5.1.5 anterior, los Bonistas no realizarán ningún desembolso inicial como contraprestación a la entrega de los Warrants.

Los Warrants estarán representados mediante anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponderá a IBERCLEAR y a las Entidades Participantes. Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción en IBERCLEAR de los Warrants serán por cuenta y cargo de JAZZTEL.

El mantenimiento de los Warrants, en los registros a cargo de IBERCLEAR y de las Entidades Participantes, según proceda, estará sujeto a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, tengan establecidos dichas entidades, y correrán por cuenta y cargo de los titulares de los Warrants. Dichos gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

## 5.4 Colocación y suscripción

**5.4.1. Nombre y dirección del coordinador o coordinadores de la oferta global y de determinadas partes de la misma y, en la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor o el oferente, de los colocadores en los diversos países donde tiene lugar la oferta.**

No se ha designado Entidad Coordinadora Global para la emisión de los Warrants puesto que no ha tenido lugar una Oferta Pública con carácter previo a su entrega.

**5.4.2. Nombre y dirección de cualquier agente pagador y de los agentes de depósito en cada país.**

De conformidad con el apartado 4.1.4 anterior, Santander Investment, S.A. es actualmente Entidad de Enlace y Depósito y Agente de los Warrants, conforme a lo establecido en los Contratos de Emisión, el Contrato de Enlace y Depósito y el Contrato de Agencia.

**5.4.3. Detalles de las entidades que acuerdan suscribir la emisión sobre una base firme de compromiso, y detalles de las entidades que acuerdan hacer la emisión sin un compromiso firme o bajo arreglos de «mejores esfuerzos». En los casos en que no se suscriba toda la emisión, declaración de la parte no cubierta.**

No se ha designado ninguna entidad colocadora para la emisión de los Warrants puesto que no ha tenido lugar una Oferta Pública con carácter previo a su entrega.

**5.4.4. Cuándo se ha alcanzado o se alcanzará el acuerdo de suscripción.**

No resulta de aplicación.

**5.4.5. Nombre y dirección del agente encargado del cálculo**

No resulta de aplicación.

## 6 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

**6.1 Indicación del mercado en el que se negociarán los valores y para las que se ha hecho público un folleto. Si se conocen, deben darse las fechas más tempranas en las que los valores se admitirán a cotización.**

Está previsto que los Warrants coticen en las Bolsa de Valores y que se negocien en el segmento de negociación de warrants del Sistema de Interconexión Bursátil en el mercado de bloques y operaciones especiales.

Es intención de JAZZTEL que la admisión a cotización se produzca antes del 5 de agosto de 2009. De no ser así y, conforme a los términos del Contrato de Emisión de la Serie A, la Serie A debería ampliarse en 20 millones de Warrants adicionales, dado que los Warrants no habrían sido admitidos a negociación en las Bolsas españolas en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes a la fecha de emisión de los Warrants (22 de julio de 2009).

Asimismo, está previsto que las Nuevas Acciones que se entreguen a los titulares de los Warrants como consecuencia del ejercicio de sus derechos de opción, coticen en las Bolsas de Valores Españolas en que se negocien las diferentes acciones ordinarias de JAZZTEL. Se hace constar que, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.g) del Real Decreto 1310/2005, la admisión a negociación de las Nuevas Acciones no requerirá la aprobación de un folleto informativo.

Está previsto que los Warrants coticen sin la necesidad de que exista una entidad que de contrapartida o liquidez en el mercado. Por tanto, la cotización tendrá lugar sin un especialista que lleve a cabo estas funciones.

Dada la dificultad de precisar su importe definitivo a la fecha de la presente Nota sobre los Warrants, a continuación se incluye, a efectos meramente indicativos, una previsión aproximada de los gastos relacionados con la admisión a cotización de los Warrants (sin incluir el IVA):

Concepto	Importe estimado
Tasas CNMV	6.000 euros
Canon de admisión a negociación en las Bolsas de Valores Españolas	2.960 euros
Otros gastos (incluyendo gastos de asesoramiento legal, de asesoramiento financiero y comisión de agencia)	150.000 euros
TOTAL	158.960 euros

El porcentaje que suponen los gastos indicados sobre el total valor razonable de los Warrants en la fecha de emisión es de un 0,66%%.

**6.2 Todos los mercados regulados o mercados equivalentes en los que, según tenga conocimiento de ello el emisor, se admitan ya a cotización valores de la misma clase que los valores que van a ofertarse o admitirse a cotización.**

No está previsto que los Warrants se admitan a cotización en otros mercados distintos a las Bolsas de Valores Españolas y en el SIB segmento de warrants.

**6.3 Nombre y dirección de las entidades que tienen un compromiso firme de actuar como intermediarios en la negociación secundaria, aportando liquidez a través de los índices de oferta y demanda y descripción de los principales términos de su compromiso.**

Tal y como se ha mencionado con anterioridad, no está prevista la actuación de un especialista que aporte liquidez a los Warrants una vez admitidos a cotización en las Bolsas de Valores Españolas y en el SIB segmento de warrants.

## 7 INFORMACIÓN ADICIONAL

**7.1 Si en la nota sobre los valores se menciona a los consejeros relacionados con una emisión, una declaración de la capacidad en que han actuado los consejeros.**

Las siguientes entidades han prestado servicios de asesoramiento a JAZZTEL en relación con la emisión de los Warrants objeto de la presente Nota sobre los Warrants:

- (a) BNP Paribas, asesoramiento financiero para el cálculo del valor o prima implícita de los Warrants de la Serie A a fecha 22 de julio de 2009.
- (b) Linklaters, S.L.P, asesoramiento legal en derecho español e internacional a la Sociedad; y
- (c) Deloitte, S.L., auditoría de cuentas de la Sociedad.

**7.2 Indicación de otra información de la nota sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y si los auditores han presentado un informe. Reproducción del informe o, con el permiso de la autoridad competente, un resumen del mismo.**

La Sociedad Deloitte, S.L., con domicilio social en Madrid, Plaza de Pablo Ruiz Picasso, Torre Picasso, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0692, ha auditado las cuentas anuales individuales y consolidadas de JAZZTEL correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2008, 2007 y 2006.

**7.3 En los casos en que en la nota de los valores se incluya una declaración o un informe atribuido a una persona en calidad de experto, facilitar el nombre de esa persona, su dirección profesional, cualificaciones y, en su caso, cualquier interés importante en el emisor. Si el informe se presenta a petición del emisor,**

**una declaración a ese efecto de que se incluye la declaración o informe, la forma y el contexto en que está incluido, con el consentimiento de la persona que ha autorizado el contenido de esa parte de la Nota sobre los valores.**

No se incluye en la Nota de los Warrants ninguna declaración o informe atribuido a un tercero, salvo el Informe de Semejanzas y Diferencias entre la normativa aplicable a una public limited company y la normativa aplicable a una sociedad anónima, realizado por la Sociedad en cuanto a los aspectos de Derecho español y por el despacho de abogados Linklaters, S.L.P. en cuanto a los aspectos de Derecho inglés.

**7.4 En los casos en que la información proceda de un tercero, proporcionar una confirmación de que la información se ha reproducido con exactitud y que, en la medida en que el emisor tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información publicada por ese tercero, no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa. Además, el emisor debe identificar la fuente o fuentes de la información.**

No aplica.

**7.5 El emisor deberá indicar en el folleto si se propone proporcionar información post-emisión. En los casos en que el emisor haya indicado que se propone facilitar esa información, el emisor especificará en el folleto qué información facilitará, dónde puede obtenerse, y la frecuencia con la que se facilitará.**

No aplica.

## **8 ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO DEL EMISOR**

A continuación se actualizan determinadas secciones del Documento de Registro de Jazztel PLC (Anexo I del Reglamento de Folletos) inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 18 de junio de 2009). Adicionalmente se incluye un apartado relativo a la información sobre las fuentes previstas de fondos necesarias para cumplir los compromisos de la Sociedad durante los años 2009 y 2010 una vez completada la Oferta Pública de Ampliación de Capital.

### **Resultado de la Oferta Pública de Ampliación de Capital**

La Ampliación de Capital con derecho de suscripción preferente cuyo Período de Suscripción Preferente finalizó el pasado 9 de julio de 2009 fue suscrita en su totalidad, suscribiéndose, en ejercicio de los derechos de suscripción preferente, 681,9 millones de Acciones Nuevas que representaban el 99,8% del importe inicial de la Ampliación de Capital. Asimismo, durante el Período de Suscripción Preferente se solicitaron más de 760 millones de Acciones Adicionales para su asignación durante el Período de Asignación de Acciones Sobrantes. Como resultado de la demanda de Acciones Sobrantes por parte de los accionistas, el Consejo de Administración de JAZZTEL decidió el pasado 13 de julio, y según se contempla en el Folleto de la Oferta Pública de Ampliación, ampliar la oferta inicial en un total de 66.550.400 Acciones Adicionales, al mismo precio que el precio de suscripción, esto es, a 0,12 euros por acción. Por lo que la Ampliación de Capital ha sido por un importe total de 90 millones de euros en efectivo mediante la emisión de un total de 750.000.000 nuevas acciones ordinarias. La ampliación de la Oferta Pública en 66.550.400 Acciones Adicionales ha sido destinada a aquellos accionistas (e inversores que adquirieron derechos de suscripción) que, habiendo ejercitado sus derechos de suscripción en el Período de Suscripción Preferente de la Ampliación de Capital, solicitaron Acciones Adicionales. Al existir demanda de Acciones Adicionales superior al importe del aumento de la Ampliación se ha llevado a cabo un prorrateo de conformidad con las reglas establecidas en la Nota sobre las Acciones del Folleto de la Oferta Pública de Ampliación. En consecuencia, las 683.449.600 acciones del tamaño inicial de la Ampliación de Capital y las 66.550.400 del aumento del tamaño de la Ampliación de Capital han sido suscritas y desembolsadas en su totalidad. El número de acciones emitidas en virtud de la Ampliación de Capital ha ascendido a 750.000.000 (48,6% de las acciones de la compañía antes de la ampliación).

En consecuencia, no tuvo lugar la Potencial Segunda Ampliación de Capital (ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente adicional a la Ampliación de Capital) prevista



en el apartado 5.1.3.6 de la Nota sobre las Acciones ni entró en vigor el mecanismo de "equity shortfall" previsto en el apartado 5.1.3.8 de la Nota sobre las Acciones.

#### Dilución experimentada tras la ampliación de capital

Conforme a los acuerdos alcanzados entre JAZZTEL y los principales Bonistas en el marco de la Reestructuración, la totalidad de los Warrants han sido suscritos por los Bonistas. El ejercicio de la totalidad de los derechos de opción de compra de acciones ordinarias de JAZZTEL asociados a los Warrants objeto de la presente Nota sobre los Warrants supondría la emisión de un total de 200.000.000 de acciones ordinarias de JAZZTEL (un 8,7% del capital social actual de JAZZTEL tras la ampliación de capital descrita en el Folleto de la Oferta Pública de la Ampliación) sobre las que los accionistas de JAZZTEL, en su condición de tales, no tendrían derechos de suscripción preferente, con lo que el capital flotante (free float) de la compañía (entendido por capital flotante aquellas acciones que no se encuentran en manos de Leopoldo Fernández Pujals, del Consejo, del personal de alta dirección o de JP Morgan) se reduciría en un 2,2%, pasando del 79,3% al 77,1%.

#### Accionistas de la compañía

A continuación se recoge información detallada sobre las acciones y opciones de los Consejeros que han ejercido su cargo durante el año. El total de derechos de voto a la fecha de registro de la presente Nota de Warrants es de 2.293.667.313 derechos de voto:

	Total Acciones	Acciones Directas	Acciones Indirectas	% sobre el total de derechos de voto
D. Leopoldo Fernández Pujals	468.960.969	0	468.960.969	20,446*%
D. Javier Ibáñez de la Cruz	138.664	138.664	0	0,01%
D. Joaquim Molins i Amat	354.535	354.535	0	0,02%
D. José Luís Díez García	63.699	63.699	0	0,00%
D. José Miguel García Fernández	707.786	707.786	0	0,03%
D. Luis Chaves Muñoz	3.027.737	3.027.737	0	0,13%
D. Pedro Ángel Navarro Martínez	338.539	338.539	0	0,01%
D. José Luis Navarro Marques	0	0	0	0,00%
D. José Ortiz Martínez	396.858	253.858	143.000	0,02%
<b>TOTAL CONSEJEROS</b>	<b>473.988.787</b>	<b>4.884.818</b>	<b>469.103.969</b>	<b>20,665%</b>

(\*) Leopoldo Fernández Pujals tiene un total de 40.000.000 acciones de Jazztel P.L.C. prestadas a favor de Dresdner Kleinwort Wasserstein Securities Limited como consecuencia de la emisión de bonos convertibles de 2005. De acuerdo con el contrato de reestructuración de estos bonos convertibles firmado el pasado 5 de mayo, dichas acciones serán devueltas a Leopoldo Fernández Pujals en un plazo máximo de 15 días hábiles una vez completada la reestructuración (22 de julio de 2009). Dada la inmediatez de la devolución de estas acciones a Leopoldo Fernández Pujals, se han recogido todos los derechos de voto con titularidad de Leopoldo Fernández Pujals.

Se hacen constar a continuación los derechos de voto significativos sobre acciones del Grupo JAZZTEL a la fecha de registro de la presente Nota de Warrants:

Accionista	% directo	% indirecto	% total
Prepsa Traders, S.A. <sup>(1)</sup>	20,45%	0,00%	20,45%

(1) Sociedad controlada al 99,99% por D. Leopoldo Fernández Pujals. Derechos de voto comunicados a la CNMV el 22 de julio de 2009.

El accionariado de la compañía y su % de los derechos de voto a fecha de registro de la presente Nota de Warrants está repartido de la siguiente forma:

	<b>Total Acciones</b>	<b>% sobre el total de derechos de voto</b>
Prepsa Traders, S.A. <sup>(1)</sup>	468.960.969	20,446%
Resto Consejeros	5.027.818	0,22%
Personal de alta dirección	1.452.794	0,06%
Accionistas significativos	0	0,00%
<b>Capital Estable</b>	<b>475.441.581</b>	<b>20,73%</b>
Resto accionistas	1.818.225.732	79,27%
<b>Total Accionistas</b>	<b>2.293.667.313</b>	<b>100,00%</b>

(1) Sociedad controlada al 99,99% por D. Leopoldo Fernández Pujals. Derechos de voto comunicados a la CNMV el 22 de julio de 2009. Leopoldo Fernández Pujals es el Presidente del Consejo de Administración de la Compañía

En el caso de que se ejecuten la totalidad de los Warrants, los dos Bonistas principales (las entidades JP Morgan y Boussard & Gavaudan), que han recibido conjuntamente el 77,1% de los Warrants objeto de la presente Nota sobre los Warrants, alcanzarían un 6,2% del capital social en su conjunto (un 3,8% y un 2,4%, respectivamente).

En la siguiente tabla se incluyen diferentes alternativas en lo que respecta a tal dilución en función del número de derechos de opción de compra de acciones ordinarias de JAZZTEL asociados a los Warrants que se ejerciten:

<b>% warrants ejercitados</b>	<b>0%</b>	<b>25%</b>	<b>50%</b>	<b>100%</b>
<b>Acciones por ejercicio de warrants</b>	<b>0</b>	<b>50.000.000</b>	<b>100.000.000</b>	<b>200.000.000</b>
<b>% de las acciones post ampliación</b>	<b>0,0%</b>	<b>2,2%</b>	<b>4,4%</b>	<b>8,7%</b>

#### Actualización de resultados del primer semestre de 2009

El pasado 6 de julio, JAZZTEL publicó un Hecho Relevante en el que adelantaba una estimación de las magnitudes más importantes de sus resultados. La estimación de las principales magnitudes era la siguiente:

	<b>1S 2009</b>	<b>2008</b>	<b>1S 2008</b>
(millones de euros)			
<b>Ingresos</b>	<b>208 - 210</b>	<b>348,0</b>	<b>162,6</b>
<b>EBITDA</b>	<b>13 - 14</b>	<b>6,2</b>	<b>0,6</b>
<b>Clientes ADSL contratados</b>	<b>476.841</b>	<b>386.318</b>	<b>315.349</b>

Los administradores de la compañía consideran que en base a esta estimación de las principales magnitudes del segundo trimestre de 2009, la compañía se encuentra en curso para cumplir sus estimaciones para el plan de negocio. Dichas estimaciones para el ejercicio 2009 eran de ingresos de entre 450 y 480 millones de euros, un EBITDA de entre 40 y 50 millones de euros y un crecimiento de entre 95.000 y 135.000 clientes ADSL. Desde el punto de vista de clientes, la

compañía se encuentra ya, en los seis primeros meses del ejercicio, cerca de las estimaciones para el total del mismo. Este importante crecimiento de clientes que está experimentando la compañía se verá reflejado en los ingresos y en la rentabilidad operativa (EBITDA) de los próximos trimestres, por lo tanto la compañía considera que está en línea para cumplir las estimaciones de su plan de negocio para 2009.

## Fondos propios y endeudamiento de JAZZTEL

### Fondos propios

La información sobre el capital autorizado y emitido tras la ampliación de capital objeto del Folleto de la Oferta Pública de la Ampliación de la Sociedad es la siguiente:

Nº de acciones	Post ampliación	2008	2007	2006
<b>Capital actual en euros (número de acciones)</b>	<b>2.293.667.313</b>	<b>1.491.714.221</b>	<b>1.446.302.139</b>	<b>1.336.375.688</b>
<b>Capital actual sin voto en libras esterlinas (número de acciones)</b>	<b>5.000.000</b>	<b>5.000.000</b>	<b>5.000.000</b>	<b>5.000.000</b>
<b>Patrimonio Neto (miles de euros)*</b>				
Capital Social	183.457	119.412	115.779	106.985
Prima de emisión	1.273.788	1.234.011	1.223.679	1.170.674
Reservas	(1.406.888)	(1.406.609)	(1.328.011)	(1.226.331)
Otros instrumentos de capital**	140.646	115.186	112.324	108.367
Diferencias de conversión	(78)	63	114	(21)
<b>Total Patrimonio Neto</b>	<b>190.925</b>	<b>62.063</b>	<b>123.885</b>	<b>159.673</b>

\* Cálculos efectuados a 31 de mayo de 2009 suponiendo que la ampliación y la recompra de los 140 millones de bonos convertibles se hubiesen completado a dicha fecha.

\*\* otros instrumentos de capital incluyen el valor razonable de los Warrants emitidos que tienen un valor total de €24 millones de euros y de las opciones sobre acciones.

### Reestructuración de los Bonos

Con posterioridad a la fecha de registro del Folleto de la Oferta Pública de la Ampliación, y, conforme a lo establecido en el Contrato de Reestructuración, se han llevado a cabo las siguientes actuaciones en relación con los Bonos:

- JAZZTEL ha recomprado a los Bonistas 140 millones euros de Bonos con un descuento de 50% de su valor nominal con lo que se han utilizado 70 millones del total de 90 millones ingresado con ocasión de la Ampliación de Capital.
- El vencimiento de los Bonos aún en circulación se ampliado en 3 años hasta abril de 2013. Estos Bonos se amortizarán gradualmente entre los ejercicios 2010 y 2013 de acuerdo con un calendario de amortizaciones fijado en el Contrato de Reestructuración.
- Los Bonos que aún existen han dejado de ser convertibles en acciones de JAZZTEL, convirtiéndose la filial Jazz Telecom S.A. en garante de las obligaciones de JAZZTEL.
- Los Bonos pagarán un cupón anual del 9,75% siempre que se produzca la admisión a cotización de los Warrants dentro de los plazos máximos previstos.

La importe total de la deuda correspondiente a los Bonos resultante de este proceso de Reestructuración se sitúa entre 111,3 millones de euros de valor nominal.

El efecto que esta operación de Reestructuración ha tenido sobre los fondos propios y el endeudamiento de la compañía se detalla en la siguiente tabla:

(miles de euros)	Mayo 09 Post ampliación (*)	Mayo 09 Real
Capital Social	183.457	123.457
Prima de Emisión	1.273.788	1.243.788
Reservas	(1.406.888)	(1.434.453)
Otros Instrumentos de capital	140.646	116.326
Diferencias de conversión	(78)	(78)
<b>Total Patrimonio Neto</b>	<b>190.925</b>	<b>49.041</b>
Endeudamiento financiero a CP	20.994	256.908
Endeudamiento financiero a LP	202.289	90.959
<b>Endeudamiento Financiero Total</b>	<b>223.283</b>	<b>347.868</b>
<b>% Endeudamiento Financiero / Patrimonio Neto</b>	<b>117%</b>	<b>709%</b>
<b>% Endeudamiento Financiero / Total Pasivo</b>	<b>40%</b>	<b>65%</b>

(\*) Las cifras correspondientes al mes de mayo de 2009 han sido elaboradas bajo Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y bajo el supuesto de que la ampliación de capital se hubiese completado a dicha fecha.

Los datos incluidos en la tabla anterior son datos calculados en base a hipótesis, son ilustrativos y pretenden recoger los principales efectos contables de la operación de reestructuración sobre los fondos propios y el endeudamiento de la compañía. El resultado real de la reestructuración variará sobre los datos aquí expuestos debido a que la contabilidad de la reestructuración se realizará de acuerdo con los datos contables a fecha de cierre de la operación, que ha tenido lugar el pasado 22 de julio.

Como se puede observar, la operación de reestructuración tendrá un impacto muy positivo sobre los fondos propios de la compañía, al pasar de 49,0 millones de euros a 31 de mayo de 2009 a 190,9 millones de euros una vez completada la reestructuración. El incremento en los fondos propios es consecuencia de la emisión de 750.000.000 nuevas acciones con ocasión de la Ampliación de Capital, que suponen un 48,6% de las acciones emitidas a la fecha de registro de la presente Nota sobre los Warrants, a un precio de emisión de 0,12 euros por acción ordinaria.

Los cálculos incluidos en la tabla incluyen las 66,55 millones de acciones adicionales emitidas tras la decisión del Consejo de Administración de fecha 13 de julio de 2009 de incrementar el tamaño de la Oferta Pública de Ampliación, lo que supone un 4,3% de las acciones emitidas a la fecha de registro de la presente Nota sobre los Warrants.

Estos cálculos de escenarios incluyen los gastos de la emisión de los *Warrants* asociados al acuerdo de reestructuración pero por la emisión de las acciones ordinarias de la compañía en caso de ejercicio de los *Warrants*.

Así, los fondos propios recogen la emisión de 200.000.000 millones de *Warrants* por su valor razonable de 24 millones de euros en la cuenta otros instrumentos de capital. Para calcular el valor razonable de los *Warrants* a fecha de emisión (22 de julio de 2009) se ha utilizado una hipótesis de precio de la acción de 0,240 euros por acción (precio de la acción a 21 de julio de 2009) así como una volatilidad de la acción del 71%. La ejecución de la totalidad de dichos *Warrants* supondría la emisión de 200.000.000 de acciones ordinarias de la compañía (un 8,7% del capital social de la compañía después de la ampliación de capital y a la fecha de registro de la presente Nota sobre los Warrants).

Asimismo, las reservas incluyen 27,6 millones de euros de plusvalías de la operación de reestructuración. Dichas plusvalías corresponden al descuento en la compra de los bonos convertibles por importe de 70,0 millones de euros minorada por el valor razonable de los

Warrants a fecha de emisión (24,4 millones de euros), diversos ajustes contables (15,3 millones de euros debido a las diferencias entre el valor contable de los bonos convertibles en el balance y su valor nominal, provenientes de las normas de contabilización de bonos convertibles bajo normas NIIF) y los gastos en servicios de asesoría por la operación (2,7 millones de euros).

El efecto sobre el endeudamiento de la compañía es muy relevante, reduciendo el endeudamiento financiero total de 347,9 millones de euros a 223,3 millones de euros, lo que supone un 40% del pasivo total frente al 65% antes de que se completase la reestructuración de la deuda.

### Nivel de endeudamiento

A continuación se facilita información sobre nivel de endeudamiento total partiendo de la hipótesis de que el cierre del aumento de capital se hubiera producido a 31 de mayo de 2009 a efectos de los ajustes necesarios en el Balance de la sociedad.

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (miles de euros)	Mayo 09 Post Ampliación (**)		Mayo 2009 (*)		2008 (*)		2007 (*)		2006 (*)	
	C/P	L/P	C/P	L/P	C/P	L/P	C/P	L/P	C/P	L/P
Obligaciones y otros valores negociables	1.047	111.330	236.961	-	8.579	229.488	9.243	233.971	9.281	218.288
Deudas con entidades de crédito	15.860	3.422	15.860	3.422	16.582	4.183	2.695	7.121	2.530	9.612
Obligaciones por arrendamientos financieros	4.087	87.538	4.087	87.538	7.377	88.063	19.190	84.140	18.661	94.051
Otros pasivos financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	95
<b>Total Endeudamiento Financiero</b>	<b>20.994</b>	<b>202.289</b>	<b>256.908</b>	<b>90.959</b>	<b>32.538</b>	<b>321.734</b>	<b>31.128</b>	<b>325.232</b>	<b>30.472</b>	<b>322.046</b>
% s/ Patrimonio Neto	11%	106%	535%	190%	52%	518%	25%	263%	19%	202%
Administraciones Públicas a CP	1.178	0	1.178	0	1.747	0	1.216	0	1.439	0
Otras Deudas	16.697	0	16.697	0	16.023	0	16.933	0	33.540	0
<b>Total Deudas no Comerciales</b>	<b>38.869</b>	<b>202.289</b>	<b>274.783</b>	<b>90.959</b>	<b>50.308</b>	<b>321.734</b>	<b>49.277</b>	<b>325.232</b>	<b>65.451</b>	<b>322.046</b>
Total Pasivo	552.188	552.188	534.851	534.851	561.414	561.414	603.849	603.849	692.948	692.948
% s/ Total Pasivo	7%	37%	51%	17%	9%	57%	8%	54%	9%	46%

(\*) Las cifras del 2006, 2007, 2008 y mayo de 2009 han sido elaboradas bajo Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

(\*\*) Las cifras a mayo 2009 Post Ampliación han sido elaboradas bajo Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y suponiendo que la ampliación de capital y la reestructuración del bono convertible han sido contabilizados. Los resultados así obtenidos variarán sobre las cifras reales debido a que dichas operaciones se contabilizarán en el mes de julio sobre información de dicho mes y no sobre el mes de mayo como es el caso en esta tabla.

<b>RATIOS DE ENDEUDAMIENTO</b>	<b>Mayo 09 Post</b>	<b>Mayo</b>			
(miles de Euros)	<b>Ampliación</b>	<b>2009 (*)</b>	<b>2008 (*)</b>	<b>2007</b>	<b>2006</b>
	<b>(**)</b>			<b>(*)</b>	<b>(*)</b>
Endeudamiento Financiero Total	223.283	347.868	354.272	356.360	352.518
Patrimonio Neto	190.925	47.994	62.063	123.885	159.673
<b>% Endeudamiento Financiero Total /Patrimonio Neto</b>	<b>117%</b>	<b>725%</b>	<b>571%</b>	<b>288%</b>	<b>221%</b>
Endeudamiento Financiero a Largo Plazo	202.289	90.959	321.734	325.232	322.046
Total Pasivo	552.188	534.851	561.414	603.849	692.948
<b>% Endeudamiento a Largo Plazo/Total Pasivo</b>	<b>37%</b>	<b>17%</b>	<b>57%</b>	<b>54%</b>	<b>46%</b>
Endeudamiento Financiero a Corto Plazo	20.994	256.908	32.538	31.128	30.472
Total Pasivo	552.188	534.851	561.414	603.849	692.948
<b>% Endeudamiento a Corto Plazo/Total Pasivo</b>	<b>4%</b>	<b>48%</b>	<b>6%</b>	<b>5%</b>	<b>4%</b>
Endeudamiento Financiero Total	223.283	347.868	354.272	356.360	352.518
Total Pasivo	552.188	534.851	561.414	603.849	692.948
<b>%Endeudamiento Financiero Total/Total Pasivo</b>	<b>40%</b>	<b>65%</b>	<b>63%</b>	<b>59%</b>	<b>51%</b>
Endeudamiento Financiero Total	223.283	347.868	354.272	356.360	352.518
Liquidez (sin incluir caja restringida)	41.553	24.253	40.220	91.503	102.750
<b>Endeudamiento Financiero Neto</b>	<b>181.730</b>	<b>323.614</b>	<b>314.052</b>	<b>264.857</b>	<b>249.768</b>
Activo corriente	98.474	98.474	115.790	146.206	206.297
Pasivo corriente	159.081	394.995	176.723	153.800	198.851
<b>Fondo de maniobra</b>	<b>(60.607)</b>	<b>(296.521)</b>	<b>(60.933)</b>	<b>(7.594)</b>	<b>7.446</b>

(\*) Las cifras del 2006, 2007, 2008 y mayo de 2009 han sido elaboradas bajo Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

(\*\*) Las cifras a mayo 2009 Post Ampliación han sido elaboradas bajo Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y suponiendo que la ampliación de capital y la reestructuración del bono convertible han sido contabilizados. Los resultados así obtenidos variarán sobre las cifras reales debido a que dichas operaciones se contabilizarán en el mes de julio sobre información de dicho mes y no sobre el mes de mayo como es el caso en esta tabla.

El coste medio de la deuda de JAZZTEL para el ejercicio 2008 era de 5,5%.



**Endeudamiento financiero a largo plazo**

Endeudamiento Financiero a LP (miles de euros)	Saldos a Mayo 09 Post Ampliación (**)	Saldos a Mayo 09 (*)	Saldos a 2008 (*)	Saldos a 2007 (*)	Saldos a 2006 (*)
Bono convertible 5%	-	-	229.488	233.971	218.288
Bono 9,75%	111.330	-	-	-	-
<b>Total obligaciones a largo plazo</b>	<b>111.330</b>	<b>-229.488</b>	<b>233.971</b>	<b>218.288</b>	<b>218.288</b>
Préstamo ADIF 8%	3.422	3.422	4.183	7.121	9.612
<b>Total deudas con entidades de crédito</b>	<b>3.422</b>	<b>3.422</b>	<b>4.183</b>	<b>7.121</b>	<b>9.612</b>
Obligaciones por arrendamientos financieros a largo plazo	87.538	87.538	88.063	84.140	94.051
Otros pasivos financieros a largo plazo	-	-	-	-	95
<b>TOTAL</b>	<b>202.289</b>	<b>90.959</b>	<b>321.734</b>	<b>325.232</b>	<b>322.046</b>

(\*) Las cifras del 2006, 2007, 2008 y mayo de 2009 han sido elaboradas bajo Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

(\*\*) Las cifras a mayo 2009 Post Ampliación han sido elaboradas bajo Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y suponiendo que la ampliación de capital y la reestructuración del bono convertible han sido contabilizados. Los resultados así obtenidos variarán sobre las cifras reales debido a que dichas operaciones se contabilizarán en el mes de julio sobre información de dicho mes y no sobre el mes de mayo como es el caso en esta tabla.

En la actualidad, tanto JAZZTEL p.l.c. como sus filiales se encuentran al corriente en el pago de todas sus deudas.

**Endeudamiento Financiero a Corto Plazo.**

Endeudamiento Financiero a CP (miles de euros)	Saldos a Mayo 09 Post Ampliación (**)	Saldos a Mayo 09 (*)	Saldos a 2008 (*)	Saldos a 2007 (*)	Saldos a 2006 (*)
Bono convertible 5%	1.047	236.961	8.579	9.243	9.281
Bono 9,75%	-	-	-	-	-
<b>Total obligaciones a corto plazo</b>	<b>1.047</b>	<b>236.961</b>	<b>8.579</b>	<b>9.243</b>	<b>9.281</b>
Préstamo ADIF 8%	2.360	2.360	3.084	2.686	2.519
Créditos dispuestos	13.500	13.500	13.498	9	11
<b>Total deudas con entidades de crédito</b>	<b>15.860</b>	<b>15.860</b>	<b>16.582</b>	<b>2.695</b>	<b>2.530</b>
Obligaciones por arrendamientos financieros a corto plazo	4.087	4.087	7.377	19.190	18.661
<b>TOTAL</b>	<b>20.994</b>	<b>256.908</b>	<b>32.538</b>	<b>31.128</b>	<b>30.472</b>

(\*) Las cifras del 2006, 2007, 2008 y mayo de 2009 han sido elaboradas bajo Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

(\*\*) Las cifras a mayo 2009 Post Ampliación han sido elaboradas bajo Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y suponiendo que la ampliación de capital y la reestructuración del bono convertible han sido contabilizados. Los resultados así obtenidos variarán sobre las cifras reales debido a que dichas operaciones se contabilizarán en el mes de julio sobre información de dicho mes y no sobre el mes de mayo como es el caso en esta tabla.

### Otras deudas

Los saldos de este epígrafe de balance a 31 de mayo de 2009 y 31 de diciembre de 2008, 2007 y 2006 han sido los siguientes:

Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar (miles de euros)	Saldos a Mayo 09 Post Ampliación (**)	Saldos a Mayo 09 (*)	Saldos a 2008 (*)	Saldos a 2007 (*)	Saldos a 2006 (*)
Acreedores comerciales	120.212	120.212	126.415	104.522	133.397
Deudas con empresas del grupo y asociadas	-	-	-	1	3
Hacienda Pública por diversos conceptos	376	376	840	554	656
Organismos de la Seguridad Social	801	801	907	662	783
Otras deudas	16.697	16.697	16.023	16.933	33.540
Ingresos anticipados	-	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>138.087</b>	<b>138.087</b>	<b>144.185</b>	<b>122.672</b>	<b>168.379</b>

(\*) Las cifras del 2006, 2007, 2008 y mayo de 2009 han sido elaboradas bajo Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

(\*\*) Las cifras a mayo 2009 Post Ampliación han sido elaboradas bajo Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y suponiendo que la ampliación de capital y la reestructuración del bono convertible han sido contabilizados. Los resultados así obtenidos variarán sobre las cifras reales debido a que dichas operaciones se contabilizarán en el mes de julio sobre información de dicho mes y no sobre el mes de mayo como es el caso en esta tabla.

El importe de otras deudas incluye principalmente deudas con proveedores de inmovilizado por valor de 12,3 millones de euros en el ejercicio 2008, 10,0 millones en el ejercicio 2007 y 27,9 millones en el ejercicio 2006. La elevada disminución en el importe de los proveedores de inmovilizado entre los ejercicios 2006 y 2007 se produce por la reducción de las inversiones entre dichos ejercicios.

### Endeudamiento indirecto y contingente

Jazztel P.L.C. mantiene a 31 de mayo de 2009 pólizas de avales con varias instituciones de crédito hasta un máximo de aproximadamente 1,87 millones de euros que han sido completamente utilizadas (2,24 millones de euros en 2008).

Jazz Telecom, S.A. a 31 de mayo de 2009 tiene firmadas de pólizas de avales por un importe que asciende a 11,75 millones de euros (14,71 millones de euros en 2008). A 31 de mayo de 2009 Jazz Telecom, S.A. ha dispuesto avales por importe de 9,43 millones de euros (12,30 millones de euros en 2008). Los Administradores de la Sociedad consideran que de estas garantías no se derivarán pasivos de consideración ni para la Sociedad ni para el Grupo.

### Servicio Financiero de la deuda

El servicio financiero de la deuda a 31 de diciembre de 2008, antes de realizar la reestructuración de la deuda se detalla en la siguiente tabla:

<b>SERVICIO FINANCIERO DE LA DEUDA</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>Años posteriores</b>
(miles de euros)					
<b>Intereses</b>					
Intereses bono convertible 5%	14.163	3.142	-	-	
Reconstrucción bono convertible 5%	16.470	5.621	-	-	
Arrendamientos financieros	6.105	5.988	5.851	5.706	
ADIF 8%	423	202	34	0	
Factoring	405	405	405	405	
<b>Total intereses</b>	<b>37.566</b>	<b>15.357</b>	<b>6.290</b>	<b>6.111</b>	
<b>Amortización de principal</b>					
Bono convertible 5% (valor nominal)	-	251.330	-	-	
Arrendamientos financieros	6.546	2.213	2.361	2.705	80.784
ADIF 8%	2.938	3.328	855	-	
<b>Total amortización de principal</b>	<b>9.484</b>	<b>256.871</b>	<b>3.216</b>	<b>2.705</b>	<b>80.784</b>
<b>Total servicio financiero de la deuda</b>	<b>47.050</b>	<b>272.228</b>	<b>9.506</b>	<b>8.816</b>	<b>80.784</b>

Los datos incluidos en dicha tabla son estimaciones y los gastos financieros a futuro pueden variar respecto a dichas estimaciones, principalmente debido a la evolución de los tipos de interés a futuro que tienen impacto en el coste financiero de la línea de factoring, que está referenciado al Euribor a un mes.

El servicio financiero de la deuda a 31 de diciembre de 2008, una vez que se ha realizado la reestructuración de la deuda se detalla en la siguiente tabla:

<b>SERVICIO FINANCIERO DE LA DEUDA</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>Años posteriores</b>
(miles de euros)					
<b>Intereses</b>					
Bono 9,75%*	-	18.505	7.320	5.714	
Arrendamientos financieros	6.105	5.988	5.851	5.706	
ADIF 8%	423	202	34	0	
Factoring	405	405	405	405	
<b>Total intereses</b>	<b>6.933</b>	<b>25.099</b>	<b>13.610</b>	<b>11.826</b>	
<b>Amortización de principal</b>					
Bono 9,75%	-	11.133	33.399	33.399	33.399
Arrendamientos financieros	6.546	2.213	2.361	2.705	80.784
ADIF 8%	2.938	3.328	855	-	
<b>Total amortización de principal</b>	<b>9.484</b>	<b>16.674</b>	<b>36.615</b>	<b>36.104</b>	<b>114.183</b>
<b>Total servicio financiero de la deuda</b>	<b>16.417</b>	<b>41.773</b>	<b>50.225</b>	<b>47.930</b>	<b>114.183</b>

En la actualidad JAZZTEL se encuentra al corriente de pago de todas sus deudas.

**Información relativa al origen y aplicación de los fondos necesarios para cumplir los compromisos de la Sociedad**

Respecto de los orígenes de fondos durante el ejercicio 2009, la Sociedad cuenta con los siguientes:

- (i) A 1 de enero de 2009, la Sociedad contaba con una posición de caja disponible de 40,3 millones (una vez descontados los 4,5 millones de euros de caja restringida).
- (ii) Durante el ejercicio 2009, y de conformidad con su plan de negocio, la Sociedad espera obtener ganancias operativas (EBITDA) positivas de entre 40 y 50 millones de euros. Dichas ganancias operativas se espera que se obtengan del crecimiento que ha experimentado la Sociedad durante el ejercicio 2008 (15% de crecimiento en los ingresos), así como el crecimiento que se espera en 2009 (aproximadamente del 30% en ingresos). La principal palanca de dicho crecimiento en ingresos es el crecimiento de su base de servicios de ADSL, que en el ejercicio 2008 creció en 119.924 servicios y en 2009 se espera que crezca en más de 100.000 servicios ADSL adicionales.
- (iii) Una vez completada la Ampliación de Capital por importe de 90 millones en efectivo (incluyendo el importe de 8 millones de euros adicionales correspondientes al incremento del tamaño de la Ampliación) y una vez destinados 70 millones de euros para la compra de bonos convertibles tal como establece el acuerdo de reestructuración de deuda, la compañía cuenta con 20 millones de euros adicionales para financiar sus operaciones.

Así, durante el ejercicio 2009, la compañía contará con 40,3 millones de euros de caja así como un total de orígenes de fondos mínimos de 60,0 millones de euros en función de lo que se detalla anteriormente, en total, 100,3 millones de euros.

Respecto a las aplicaciones para dichos fondos en el ejercicio 2009, serían las siguientes:

- (i) Durante el ejercicio 2009, la Sociedad, tal como se prevé en su plan de negocio, espera realizar inversiones por valor de entre 50 y 55 millones de euros.
- (ii) La Sociedad destinará aproximadamente 16,4 millones de euros al servicio financiero de su deuda en 2009.
- (iii) El pago del cupón del bono convertible al 5% actual se realizó en el ejercicio 2009 mediante la entrega de nuevas acciones, por lo tanto no ha supuesto salida de caja de la Sociedad. Asimismo, la nueva estructura de la deuda no representa consumo de recursos de caja durante el ejercicio 2009.

Así, el total de aplicaciones de fondos durante el ejercicio será de un máximo de 71,4 millones de euros en función de las estimaciones descritas más arriba.

Del análisis de los origen y aplicación de fondos detallados anteriormente, se desprende que la Sociedad cuenta con recursos suficientes para hacer frente a sus necesidades de caja del ejercicio 2009, en el caso de que las hipótesis de su plan de negocio se cumplan, ya que con los orígenes de 100,3 millones de euros haría frente a las aplicaciones de 71,4 millones de euros. Tal como se menciona en la sección de riesgos del Folleto de la Oferta Pública de Ampliación, el cumplimiento del plan de negocio está sujeto a riesgos e incertidumbres. Dichos riesgos e incertidumbres podrían causar que la compañía no generase el EBITDA previsto y por lo tanto no contase con suficientes orígenes de fondos para hacer frente a las aplicaciones. El EBITDA de la compañía para 2009 se tendría que situar por debajo de aproximadamente 11 millones de euros para que la compañía no fuese capaz de financiar su plan de negocio en 2009. En dicho caso, los Administradores de la sociedad se verían obligados a buscar financiación adicional para el plan de negocio.

Los orígenes de fondos durante el 2010 se espera que sean los siguientes:

- (i) En base a las previsiones descritas anteriormente para el ejercicio 2009, la Sociedad contará con una posición de caja disponible de €28,9 millones a 1 de enero de 2010.
- (ii) Tal como se describe en el plan de negocio de la Sociedad, en el ejercicio 2010 se esperan ganancias operativas de entre €70 y €85 millones. Dichas ganancias operativas

se espera que provengan, al igual que en el ejercicio 2009, del crecimiento de la Sociedad ligado principalmente al crecimiento de su base de servicios ADSL, crecimiento que se espera sea superior a los 80.000 nuevos servicios.

Así, para el ejercicio 2010, la Sociedad contará con €28,9 millones de caja, así como un total de orígenes de fondos mínimos de €70 millones en función de lo que se detalla anteriormente (esto es, €98,9 millones en total).

Las aplicaciones de fondos durante el ejercicio 2010 serían las siguientes:

- (i) De conformidad con su plan de negocio, la Sociedad espera invertir entre €55 y €60 millones durante el ejercicio 2010.
- (ii) La Sociedad destinará unos €41,8 millones al servicio de su deuda.

Así, el total de aplicaciones de fondos durante el ejercicio será de un máximo de €101,8 millones en función de las estimaciones descritas más arriba.

Del análisis del origen y aplicación de fondos realizado anteriormente, se desprende que la Sociedad contaría con fondos ligeramente inferiores a los necesarios para hacer frente a sus necesidades de caja en el ejercicio 2010, ya que sus orígenes de fondos, de 98,9 millones de euros no llegarían para hacer frente a sus aplicaciones de fondos de 101,8 millones de euros. Por tanto, en caso de que se cumplan estas estimaciones, los administradores de la Sociedad se verían obligados a financiar un importe mínimo de €2,9 millones. Además, lo anterior ocurriría en los escenarios más conservadores del plan de negocio y en el caso que la Sociedad no fuera capaz de financiar su programa de inversiones, por lo que considera que el posible riesgo, en el caso de que se produjese, sería mínimo.

Adicionalmente, en el hipotético caso de que la totalidad de los Warrants objeto de esta Nota se ejecutasen emitiéndose un total de 200 millones de nuevas acciones ordinarias a 0,18€, la Sociedad podría obtener fondos adicionales de hasta 36 millones de euros. Este hipotético caso proporcionarían orígenes de fondos adicionales para financiar el plan de negocio.

En la Sección relativa a los Factores de Riesgo del Folleto de la Oferta Pública de Ampliación de Capital se encuentra una descripción más detallada de los riesgos del modelo de negocio y del plan de negocio de la Sociedad.

#### **Publicación de resultados del primer semestre de 2009**

Se incorpora por referencia la información sobre los resultados de JAZZTEL correspondiente al primer semestre de 2009 remitida a la CNMV mediante Hecho Relevante de fecha 28 de julio de 2009 y que se encuentra disponible en la página web de la Sociedad y de la CNMV ([www.jazztel.com](http://www.jazztel.com) y [www.CNMV.es](http://www.CNMV.es)).

En Madrid a 28 de julio de 2009

---

D. José Miguel García Fernández  
Consejero Delegado  
JAZZTEL Plc.